BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 29 DE NOVIEMBRE DE 1999 | AÑO CVII | $ 0,70

Nº 29.282

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

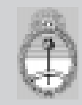
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto 1369/99

Delégase en la citada Jurisdicción la facultad de aprobar el texto ordenado del marco regulatorio y del Contrato de Concesión por la prestación del servicio de agua y cloacas, otorgando en este último intervención al Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios en el ámbito de su competencia.

Bs. As., 24/11/99

VISTO el Expediente Nº 1152/99 del registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 13.577 y sus modificatorias Nº 14.160, Nº 18.593, Nº 20.324, Nº 20.686 y Nº 21.066 y diversos actos administrativos de alcance general dictados por la ex empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION se regulaba la prestación del servicio público realizado por la mencionada Sociedad Estatal.

Que en el marco de la Ley Nº 23.696, el artículo 20 del decreto Nº 2074 del 3 de octubre de 1990 prescribió que la correspondiente Autoridad de Aplicación debía elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL un proyecto de reglamentación de las prestaciones, la fiscalización, el control, la protección al usuario y a los bienes del Estado, referida al Servicio Público que se proyectaba otorgar en concesión.

Que la ley Nº 23.696 y su decreto reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, fijaron las pautas básicas a que debía ajustarse el reglamento administrativo mencionado en el Considerando anterior, sin derogar las regulaciones contenidas en la Ley Convenio Nº 13.577, que es la que otorga a la actividad de suministro de agua potable por red y a la colección y tratamiento de desagües cloacales el carácter de servicio público y a la Concesión el carácter de Nacional.

Que el reglamento o marco regulatorio fue aprobado por el Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992.

Que luego de su dictado se procedió a la privatización y concesión del servicio, aprobándose el Contrato respectivo mediante Decreto Nº 787 del 22 de abril de 1993.

Que como consecuencia del proceso de renegociación del contrato de concesión, vigente con la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ordenado por el Decreto Nº 149 del 14 de febrero de 1997, se llegó al Acuerdo del 30 de octubre de 1997 que fuera aprobado por Decreto Nº 1167 del 7 de noviembre de 1997.

Que en el numeral 4.1. del Acta Acuerdo referida, se previó la continuación de la instancia renegociadora, en los aspectos expresamente indicados en el numeral citado, delegando dicha tarea en la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 146 del 30 de enero de 1998, designó como Autoridad de Aplicación a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en su consecuencia, mediante Decreto Nº 1087 del 14 de septiembre de 1998 se delegó en dicha SECRETARIA, el dictado de las normas aprobatorias de la renegociación a realizar, en el marco del mencionado numeral 4.1., con la intervención de la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES LEY 23.696 del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos precedentes, se dictaron las Resoluciones SRNyDS Nº 1103 del 28 de diciembre de 1998, Nº 601 y Nº 602, ambas del 8 de julio de 1999.

Que se ha dado la correspondiente intervención a los Organismos de Control.

Que como consecuencia de la intervención otorgada a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se efectuaron distintas modificaciones al Acta Acuerdo de fecha 8 de julio de 1999, aprobada por la Resolución SRNyDS Nº 601/99, circunstancia que dio origen al dictado de la Resolución SRNyDS Nº 1111/99.

Que, mediante este último acto administrativo, se han cumplimentado las etapas de la instancia renegociadora del precitado Contrato de Concesión, iniciado con el dictado del Decreto Nº 149/97, seguido de los Decretos Nº 1167/97 y Nº 1087/98, quedando concluidas todas las cuestiones pendientes habidas entre las partes.

Que por el Decreto Nº 1087/98, se instruyó a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION la elaboración de un texto ordenado de la regulación concesional del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y desagües Cloacales.

Que dada la complejidad técnica de las cuestiones atinentes a la regulación de la prestación del servicio de agua y cloacas, y en atención a las facultades contenidas en el art. 67 de la Ley 23.696, resulta conveniente delegar en la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la facultad de aprobar el texto ordenado del marco regulatorio y del Contrato de Concesión, otorgando, en este último, intervención al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO

SUMARIO

SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION la elaboración y aprobación del texto ordenado de las normas concesionales, marco regulatorio, y, con la intervención del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS en el ámbito de su competencia, el del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 y Resolución SRNyDS Nº 601/99.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como Autoridad de Aplicación del referido Contrato de Concesión a efectuar la interpretación y armonización de las normas concesionales hasta tanto se apruebe el texto ordenado de las mismas.

Art. 3º — Dése conocimiento a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES LEY 23.696 del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1373/99

Modifícanse los artículos 7º y 36 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina - Ley Nº 24.144 y sus modificatorias, referidos al mecanismo de integración del Directorio y del órgano de fiscalización de la citada Institución.

Bs. As., 24/11/99

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley Nº 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dado el momento político que atraviesa el país, como consecuencia del cambio de autoridades que tendrá lugar el próximo 10 de diciembre, resulta aconsejable la adopción de medidas que contribuyan a una ordenada transición en los distintos organismos de la Administración Pública Nacional.

Que sin lugar a dudas el mantenimiento de las condiciones de estabilidad del mercado financiero coadyuvará al logro de ese objetivo, siendo imprescindible para ello simplificar algunas condiciones en el mecanismo de integración del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que, siendo el Poder Ejecutivo Nacional el órgano competente para nombrar y remover por sí a los empleados cuya designación no esté reglada de otra manera por la Constitución Nacional —artículo 99, inciso 7— y resultando esto último el caso del presidente, vicepresidente y directores del Banco Central de la República Argentina, el requisito del acuerdo del Senado de la Nación para el nombramiento de dichos funcionarios es una exigencia legal que puede ser contemplada por una previsión que facilite la eficaz actuación del ente rector del sistema financiero nacional, para lo cual corresponde modificar el artículo 7º de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina - Ley Nº 24.144 y sus modificatorias.

Que en ese orden de ideas también parece procedente modificar el artículo 36 de dicha Carta, relacionada con el órgano de fiscalización de la Institución de que se trata.

Que, por las razones expuestas, y siendo necesario concretar las aludidas modificaciones, en este caso no es posible esperar el trámite normal para la sanción y promulgación de las leyes previsto en la Constitución Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina - Ley Nº 24.144 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — El presidente, el vicepresidente y los directores serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado de la Nación; durarán seis (6) años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente. El Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del acuerdo del Senado de la Nación.

Las retribuciones del presidente, del vicepresidente y los directores serán las que fije el presupuesto del Banco".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 36 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina - Ley Nº 24.144 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 36. — La observancia por el Banco Central de la República Argentina de las disposiciones de esta Carta Orgánica y demás normas aplicables será fiscalizada por un síndico titular y uno adjunto, nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado de la Nación. El Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del acuerdo del Senado de la Nación.

Sus actuaciones comprenderán a la superintendencia de entidades financieras y cambiarias.

Los síndicos podrán ser abogado, contador público nacional o licenciado en economía. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, al término de los cuales podrán ser designados nuevamente.

Los síndicos dictaminarán sobre los balances y cuentas de resultados de fin de ejercicio, para lo cual tendrán acceso a todos los documentos, libros y demás comprobantes de las operaciones del banco. Informarán al directorio, al Poder Ejecutivo y al Honorable Congreso de la Nación sobre la observancia de esta ley y demás normas aplicables. Los síndicos percibirán por sus tareas la remuneración que se fije en el presupuesto del banco".

Art. 3º — El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 5º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Manuel G. García Solá. — Carlos V. Corach. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella. — Alberto J. Mazza. — Raúl E. Granillo Ocampo. — José A. Uriburu.

CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS

Decreto 1386/99

Prorróganse los plazos establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 347/99, a los fines de ampliar el número de cuentacorrentistas que podrán solicitar al Banco Central de la República Argentina su rehabilitación.

Bs. As., 25/11/99

VISTO la Actuación de PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 94153/99-23, la Ley Nº 24.452, la Ley Nº 24.760 y el Decreto Nº 347 de fecha 15 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley Nº 24.452, y su reglamentación por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se han ampliado considerablemente las causales de inhabilitación de cuentas corrientes bancarias.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 347 de fecha 15 de abril de 1999 las personas físicas o jurídicas inhabilitadas para operar en cuentas corrientes bancarias por las causales previstas en el Anexo 1 de la Ley Nº 24.452, modificado por la Ley Nº 24.760 y su reglamentación, pueden solicitar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la rehabilitación correspondiente.

Que el primer párrafo del artículo 2º del citado Decreto dispuso que la mencionada rehabilitación es aplicable a los casos en que la inhabilitación se haya operado antes de la entrada en vigencia del mencionado Decreto acaecida el 16 de abril de 1999.

Que, asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 2º supeditó dicho beneficio a la efectivización de la solicitud de rehabilitación dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del 16 de abril de 1999.

Que la prologación de las circunstancias de hecho que motivaron el dictado del Decreto Nº 347 de fecha 15 de abril de 1999, como consecuencia de los efectos negativos desencadenados por la denominada "crisis brasileña", torna necesario prorrogar los plazos establecidos en el artículo 2º del mencionado Decreto.

Que dicha prórroga ampliará el número de cuentacorrentistas que podrán solicitar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA su rehabilitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en Acuerdo General de MInistros y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 31 de agosto de 1999 el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 347 de fecha 15 de abril de 1999.

Art. 2º — Dase por prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de su vencimiento, el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 347 de fecha 15 de abril de 1999.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach. — Manuel G. García Solá. — Jorge Domínguez. — Alberto J. Mazza. — Guido Di Tella. — José A. Uriburu. — Raúl E. Granillo Ocampo.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 1395/99

Prorróganse las Sesiones Ordinarias.

Bs. As., 25/11/99

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION hasta el 10 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1332/99

Bs. As., 11/11/99

Adscríbase a la Gobernación de la provincia de La Rioja, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, y a partir de la fecha de su notificación, al agente Nivel "D", Grado "0", Carlos Daniel Jaramillo, perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Subsecretaría General de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Decreto 1355/99

Bs. As., 16/11/99

Desígnase a la Comitiva que acompañará y secundará el Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste en visita oficial a las ciudades de Miami (Estados Unidos de América), Skopje (ex República Yugoslava de Macedonia) y Roma (República Italiana), entre el 17 y el 23 de noviembre de 1999.
Invítase al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con un (1) miembro de su cámara.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1354/99

Bs. As., 16/11/99

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Ariel Eduardo Castillo, de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, modificándose el nivel escalafonario asignado al mismo según obra en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 41 de fecha 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación, de Nivel F a Nivel E.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 445/99

Bs. As., 12/11/99

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación - Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica, y las cuotas de compromiso y de devengado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 444/99

Bs. As., 12/11/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 35 – Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con el fin de atender las erogaciones necesarias del Programa de Modernización y Desarrollo del Comercio Internacional (Préstamo FONPLATA ARG9/96).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 448/99

Bs. As., 22/11/99

Dáse por adscripto a partir del 2 de Agosto de 1999 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, a la Municipalidad de Pirané - Provincia de Formosa, al agente Eleuterio Bareiro, perteneciente a la Dirección Nacional de Vialidad, Organismo dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Decisión Administrativa 449/99

Bs. As., 22/11/99

Recházase el recurso interpuesto por la Asociación de Entidades Aseguradoras Privadas de la República Argentina (EAPRA), contra la Resolución Conjunta Nº 39 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Nº 25.806 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 24 de abril de 1998.

Decisión Administrativa 450/99

Bs. As., 22/11/99

Dáse por adscripta a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, a partir del 1º de octubre de 1998 y por el término de setecientos treinta (730) días corridos a la agente, Nivel "A", Grado "0", de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura dependiente de la Subsecretaría de Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctora María del Carmen López Outeda.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 723/99

Impuesto al Valor Agregado. Decreto reglamentario de la ley del citado gravamen, artículo 16. Entidades financieras. Operaciones de compra y descuento, mediante endoso o cesión de documentos. Régimen de información. Resolución General Nº 693. Operaciones alcanzadas.

Bs. As., 24/11/99

VISTO la Resolución General Nº 693, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma se instrumentó un régimen de información, respecto de las operaciones de compra y descuento, mediante endoso o cesión de documentos que incluyan intereses de financiación, que deberán cumplir las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que en función del análisis efectuado, y teniendo en cuenta principios de economicidad y oportunidad, se estima conveniente circunscribir la obligación de actuar como agente de información, únicamente respecto de las operaciones realizadas a partir del día 1º de enero de 2000, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 692 de fecha 11 de junio de 1998, y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 693, en la forma que se detalla a continuación:

—Sustitúyese el artículo 8º, por el siguiente:

"ARTICULO 8º. — El régimen de información establecido en la presente Resolución General será de aplicación respecto de las operaciones realizadas a partir del día 1º de enero de 2000, inclusive".

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente tendrá efectos desde la fecha de vigencia de la Resolución General Nº 693.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3311/99

Otórganse licencias para la prestación de Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) en las Areas I y III.

Bs. As., 19/11/99

VISTO el Expediente Nº 110/98 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones por el cual tramita el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III, los Decretos Nº 266/98, y 301/99 y

CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa citada en el visto se dispuso el llamado a Concurso Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión.

Que el punto 12.6 del PLIEGO DE BASES CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III previó que los prestadores de STM tendrán una opción para adquirir las Bandas CC' y DD', en cada una de las áreas concursadas, en igualdad de plazos y condiciones que las exigidas a los prestadores de SRMC.

Que el plazo para el ejercicio de dicha opción fue determinado por la normativa de manera improrrogable en quince (15) días desde de la adjudicación de las licencias que resultaren del pertinente concurso.

Que conforme los términos de la Resolución S.C. Nº 10884/99, el día 22 del corriente mes se llevó a cabo la subasta pública y preadjudicación y posteriormente se adjudicaron las bandas de frecuencias AA' y BB' de las áreas I y III.

Que las empresas CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. y CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. han ejercido las opciones que les confieren el punto 12.6. del pliego ya mencionado, requiriendo le sea autorizado el uso de 20 MHz en las bandas de frecuencias CC^ en las condiciones previstas en la norma precitada.

Que asimismo han abonado la parte proporcional del precio, según el ancho de banda reconocido del promedio de lo abonado por las bandas AA' y BB', en igualdad de plazos y condiciones que las exigidas a éstas.

Que en tal sentido, acreditaron el pago al contado del CUARENTA POR CIENTO (40%) por ciento, de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (U$S 19.800.000) y la entrega de los pagarés librados en dólares estadounidenses sin protesto, con fecha de vencimiento anual y consecutiva con aval bancario en su caso y de su accionista en otro que documentan el saldo.

Que el pedido articulado resulta procedente toda vez que el mismo ha sido formulado en tiempo y forma propios, encuadrando en la normativa de aplicación.

Que en consecuencia corresponde otorgar las licencias respectivas sujetas a las condiciones temporales establecidas en la norma aludida ut supra y a las restricciones allí impuestas, asignan la banda de frecuencia por la que se optara.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1620/96 y 266/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase licencia para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en el AREA I a la empresa CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

Art. 2º — Otórgase licencia para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en el AREA III a la empresa CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

Art. 3º — Autorízase a las empresas mencionadas en los artículos anteriores el uso de la Banda de Frecuencia CC' para la prestación del servicio en las AREAS I y III.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 3078/99

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local.

Bs. As., 5/11/99

VISTO el Expediente Nº 9/99 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES y lo dispuesto por la Resolución SC Nº 16.200/99 que aprueba el Reglamento General de Licencias y el Plan Nacional de Licencias, y

CONSIDERANDO:

Que en función de las pautas establecidas en el artículo 9º del Decreto Nº 264/98 se elaboró el Reglamento General de Licencias y el Plan de Licencias (RGL) que fue aprobado por Resolución SC Nº 16.200/99.

Que dicho reglamento, de conformidad con los compromisos asumidos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y ratificados por Ley Nº 25.000, establece como principio general que las licencias para los distintos servicios de telecomunicaciones se otorgan a demanda en forma reglada, a fin de permitir el desarrollo del mercado en plena competencia.

Que a esos fines el reglamento fija los requisitos generales para la obtención de licencia para la prestación de los distintos servicios

de telecomunicaciones, como así también las obligaciones generales a que estarán sujetos todos los prestadores según el servicio de que se trate.

Que en el marco de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 16.200/99, SUPERFONE S.A. solicitó el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio de telefonía local en los términos de lo dispuesto por el artículo 8º de la norma antes citada.

Que desde el punto de vista formal el pedido de licencia ha sido realizado en tiempo y forma.

Que la solicitud efectuada y el proyecto técnico presentado fueron analizados por las áreas correspondientes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los que se han expedido favorablemente al respecto.

Que en función de ello, se ha suscripto con SUPERFONE S.A. el contrato respectivo para la prestación del servicio de telefonía fija local que establece los derechos y obligaciones de la sociedad, en virtud del proyecto técnico presentado y que se encuentra agregado al expediente de la referencia.

Que por lo tanto corresponde otorgar licencia para la prestación del servicio de telefonía local solicitado a partir del 8 de noviembre del año 2000.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a SUPERFONE S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local en los términos del contrato oportunamente suscripto que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 874/99

Presentación por parte de las terminales automotrices de un programa de inversiones adicionales y/o un programa de exportaciones de vehículos terminados, en relación con lo previsto en el Decreto Nº 110/99, modificado por Decreto Nº 1073/99.

Bs. As., 24/11/99

VISTO el Expediente Nº 060-002869/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS Y PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde reglamentar diversos aspectos referentes a lo previsto por el artículo 5º del Decreto Nº 110 de fecha 15 de febrero de 1999, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 1073 de fecha 4 de octubre de 1999, estableciendo los procedimientos para su implementación.

Que resulta necesario que las terminales automotrices presenten un programa de inversiones adicionales a las ya comprometidas y/o de un programa de exportaciones de vehículos terminados, para su posterior aprobación por parte de esta Secretaría.

Que resulta necesario definir el espectro de inversiones a incluir en los programas de inversión.

Que asimismo, resulta necesario estipular los mecanismos de emisión de los certificados en la medida que se ejecute el programa de exportaciones comprometido.

Que en el cálculo del efecto fiscal del Decreto Nº 110/99, modificado por el Decreto Nº 1073/99, el departamento técnico correspondiente tuvo en cuenta la incidencia de las sumas ingresadas efectivamente a Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en concepto de diferencia de derechos de importación.

Que a efectos de determinar el monto que cada una de las empresas terminales deberá invertir y/o exportar para obtener los certificados previstos en el artículo 1º del Decreto Nº 1073/99, resulta necesario justipreciar la incidencia que el desbalance comercial de cada una de ellas tuvo en el déficit total del período comprendido entre los años 1992 y 1994.

Que resulta necesario contemplar la posibilidad de ceder el Certificado de Importación entre las terminales automotrices y sus proveedores autopartistas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y el artículo 1º del Decreto Nº 1073 de fecha 4 de octubre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas terminales comprendidas en lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 110/99, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 1073/99, a efectos de solicitar el certificado correspondiente, deberán presentar ante esta Secretaría:

a) un programa de inversión adicional más el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del mismo. Se entiende como inversión adicional a las inversiones no computadas en los Programas de Intercambio Compensado, y/o

b) un programa de exportaciones de vehículos terminados.

Art. 2º — Las inversiones a considerar en el programa serán aquellas que, independientemente del origen y la procedencia, se encuadren en los siguientes ítems:

a) En activos fijos (máquinas, aparatos, herramientas, dispositivos, etc.) incluidos los del área de informática, y nuevas instalaciones industriales, siempre y cuando esas inversiones tengan por objeto mejorar, ampliar y/o complementar la capacidad de los distintos procesos de fabricación de automotores y componentes para la terminal titular del programa.

b) En gastos de obra civil para la construcción de nuevas instalaciones edilicias que resulten necesarias para el proceso de fabricación.

c) La adquisición de matrices y prensas, nuevas o usadas, a ser utilizadas en la producción de autopiezas.

d) Aquellas que estén destinadas al desarrollo de autopartistas locales.

e) Aquellas que tengan como objetivo la mejor preservación del medio ambiente.

Art. 3º — Las empresas terminales podrán computar las inversiones conforme a las definiciones a que alude el artículo precedente, realizadas y contabilizadas entre el 23 de febrero de 1999 y el 31 de diciembre del año 2000.

Art. 4º — El programa de exportación deberá tener una apertura bimestral a los efectos de poder verificar el grado de cumplimiento del mismo.

Art. 5º — Los programas de inversiones y/o de exportaciones serán aprobados por Disposición de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRLA de esta Secretaría, debiendo contar con la evaluación previa de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA. Asimismo deberá constituirse un seguro de caución por el que se garantice a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el monto total de las inversiones comprometidas y/o de las exportaciones estimadas. Dicho seguro de caución constituirá título ejecutivo para el supuesto de incumplimiento de las metas comprometidas. Una vez verificado el cumplimiento de los programas aprobados, dichos seguros de caución serán restituidos a las empresas terminales.

Art. 6º — El monto máximo de inversión que podrá realizar cada terminal automotriz, a efectos de la obtención de los certificados, será la resultante de multiplicar el monto total ingresado a la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en concepto de diferencia de derechos de importación de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 683/94, por la participación porcentual en la generación del déficit total del período, incrementadas en un VEINTE POR CENTO (20%).

Art. 7º — El monto máximo que cada terminal podrá obtener de certificados si optare por el esquema del programa de exportaciones de vehículos terminados, será igual al resultante de multiplicar el monto total ingresado a la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en concepto de diferencia de derechos de importación, de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 683/94, por la participación porcentual en la generación del déficit total del período.

Art. 8º — Créase el Certificado de Importación que como Anexo I, en UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — Las terminales automotrices deberán presentar para la solicitud de emisión de los certificados de Importación, con posterioridad a la aprobación del programa de exportaciones de vehículos terminados, una declaración jurada de las exportaciones realizadas en el bimestre anterior, acompañada de copia de los permisos de embarque oficializados en la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Una vez corroborada la concordancia de la declaración jurada con la copia de la documentación aduanera, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA procederá a la emisión del correspondiente certificado de importación, cuyo monto se establecerá conforme a lo prescrito por el artículo 5º del Decreto Nº 110/99, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 1073/99.

Art. 10. — La Dirección de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria, de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, verificará el efectivo cumplimiento de las exportaciones de vehículos terminados declarados, con la información procedente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, previo al libramiento de las garantías presentadas.

Art. 11. — Las terminales automotrices que luego de haber cumplido con las exigencias previstas en la presente obtengan los Certificados de Importación podrán ceder los mismos a otra terminal automotriz o a un proveedor de autopartes. Las cesiones se efectuarán con la intervención de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletin Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

EXPEDIENTE Nº:

CERTIFICADO DE IMPORTACION Nº
PARA IMPORTAR PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
LEY Nº 21.932
AUTORI7ACION PARA DESPACHAR A PLAZA, CONFORME A LO
ESTABLECIDO EN ARTICULO 5º DEL DECRETO Nº 110/99, MODIFICADO POR
EL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº 1073/99.

Extendido a favor de:

• Razón social:

• Domicilio:

• Nº del C.U.I.T.:

Vencimiento de esta autorización: 31 de diciembre del 2000. Designación comercial de la mercadería:

MONTO DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION Y/O TASA DE ESTADISTICA		
MONEDA	IMPORTE EN CIFRAS	IMPORTE EN LETRAS

Por la presente se autoriza a importar la mercadería descripta descontando de los pagos en concepto de derechos de importación y de Tasa de Estadística hasta el monto consignado precedentemente.

Una vez agotada la presente autorización u operado su vencimiento la misma deberá ser devuelta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA.

La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA extiende la presente autorización, en las condiciones arriba estipuladas, en la Ciudad de Buenos Aires en la fecha que se indica.-

Intervino				Fecha de Emisión		

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3085/99

Modifícase el Reglamento General del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).

Bs. As., 10/11/99

VISTO el expediente Nº 8008/97 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.N.T. Nº 2701/94 se aprobó el Reglamento del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE).

Que la norma antes mencionada fue modificada por las Resoluciones C.N.T. Nº 1815/95, S.C. Nº 133/96, S.C. Nº 26870/96, S.C. Nº 1269/97, S.C. Nº 844/97, S.C. Nº 2670/97 y SC Nº 2442/98.

Que atento a la dispersión de normas con que cuenta el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, resulta sumamente útil la elaboración de un texto ordenado que comprenda la incorporación de las resoluciones modificatorias mencionadas en el considerando precedente.

Que a fin de dar un tratamiento igualitario es oportuno fijar las mismas limitaciones generales de acumulación de espectro radioeléctrico a todas las bandas atribuidas al servicio.

Que el requisito de presentar una declaración jurada de máxima utilización de frecuencias para los sistemas SRCEP ha sido superado por la actual metodología de asignación.

Que resulta conveniente disponer de un canal adicional para su uso como canal de ayuda mutua entre redes del SRCEO así como entre organismos de seguridad pública de países limítrofes, siendo el canal 681 indicado por las normas internacionales como medio idóneo para cumplimentar dicha finalidad.

Que la experiencia acumulada desde la vigencia de la Resolución CNT Nº 1815/95 aconseja modificar el régimen de Concurso vigente, condicionando su aplicación solamente a los casos en que la demanda de espectro supere a la disponibilidad existente en cada una de las áreas solicitadas.

Que por igual motivo, debe modificarse el tiempo estipulado para el libramiento de las autorizaciones de instalación y funcionamiento de estaciones desde el momento que los licenciatarios presentan la documentación técnica y administrativa para ese fin.

Que a fin de uniformalizar procedimientos resulta conveniente incorporar al seguro de caución como medio de garantía de oferta y de instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas que se autoricen.

Que atento a lo expresado es oportuna la aprobación del texto ordenado ya mencionado.

Que ha intervenido el servicio jurídico del organismo de origen y de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el punto 2.1.5. del Anexo I de la Resolución CNT Nº 2701/94 y sus modificatorias.

Art. 2º — Sustitúyese el punto 2.1.6. del Anexo I de la Resolución CNT Nº 2701/94 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "2.1.5. Indicación de la o las localidades del lugar de emplazamiento de las estaciones radioeléctricas centrales (E.R.C.) que se pretenden instalar junto a la cantidad de pares de canales radioeléctricos que se requieren en cada una de ellas, y la banda genérica solicitada (470 MHz u 800 MHz)."

Art. 3º — Derógase el punto 2.4.3. del Anexo I de la Resolución CNT Nº 2701/94 y sus modificatorias. En consecuencia, deberá reemplazarse el número 2.4.4. por el 2.4.3. y el 2.4.5. por el 2.4.4.

Art. 4º — Sustitúyese el punto 3.2. del Anexo I de la Resolución CNT Nº 2701/94, el que quedará redactado de la siguiente manera: "3.2. LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION asignará en las fechas resultantes de lo establecido en el punto 5.2. y mediante concurso público abierto y permanente, o en forma directa para los casos en que la solicitud se encuentre comprendida por los alcances del punto 5.4.1., los pares de canales radioeléctricos disponibles, respetando los límites que establezcan las normas generales sobre acumulación de espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por los puntos 3.4. y 3.6. en cada una de las áreas geográficas requeridas. A tal efecto se tendrán en cuenta los canales ya asignados para el servicio."

Art. 5º — Sustitúyese el punto 3.6. del Anexo I de la Resolución CNT Nº 2701/94 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "3.6. En la banda de 470 MHz se permitirá el empleo de los grupos de canales establecidos por la Resolución CNT Nº 479/93 en forma incompleta, suprimiendo parte de los canales de cada grupo en función de la demanda de tráfico prevista."

Art. 6º — Sustitúyese el punto 4.11. del Anexo I de la Resolución CNT Nº 2701/94 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "4.11. Se fijan los canales 641, 661 y 681 para su utilización como canales de acceso común entre redes del SRCEO, así como entre organismos de seguridad pública de países limítrofes."

Art. 7º — Sustitúyese el punto 5.2. del Anexo I de la Resolución CNT Nº 2701/94 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "5.2. El primer día hábil de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, tomadas las inscripciones asentadas en el registro hasta CINCO (5) días hábiles antes, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES publicará en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días el llamado a concurso para las áreas que cuenten con más de un inscripto y cuya demanda total de frecuencias sea superior a la disponibilidad existente en las mismas, indicando la cantidad de pares de canales a concursar por área y su conformación de acuerdo con lo que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determine, teniendo en cuenta los requerimientos recibidos.

El llamado al que se refiere el párrafo precedente será insertado en las carteleras que al efecto se dispongan tanto en la Sede Central como en las Delegaciones que la Autoridad Regulatoria posee en el interior del país."

Art. 8º — Sustitúyese el punto 5.3.1. del Anexo I de la Resolución CNT Nº 2701/94 y sus modificatorias, por el siguiente: "5.3.1. Indicación del monto ofrecido en pesos (en letras como en números) por grupo de pares de canales radioeléctricos, o en su defecto por cantidad de pares de canales en caso de resultar factible la asignación de grupos en forma incompleta."

Art. 9º — Sustitúyese el punto 5.3.2. del Anexo I de la Resolución CNT Nº 2701/94 y sus modificatorias, por el siguiente: "5.3.2. Indicación de la cantidad de grupos de pares de canales radioeléctricos, o de la cantidad de pares de canales si resulta posible la solicitud de grupos en forma incompleta, de acuerdo con las especificaciones efectuadas por los puntos 3.4. y 3.6. del presente."

Art. 10. — Sustitúyese el punto 5.4.1. del Anexo I de la Resolución CNT Nº 2701/94 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "5.4.1. Si sólo se hubiere registrado UN (1) interesado, o si la cantidad total de pares de canales radioeléctricos demandada resultare menor o igual a la disponibilidad existente para un área determinada, el/los solicitante/s adquirirá/n el derecho a la autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas correspondientes al/los SRCE o SRCEP respectivo/s, debiendo dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en el punto 5.5 del presente reglamento."

Art. 11. — Sustitúyese el punto 5.6. del Anexo I de la Resolución CNT Nº 2701/94 y sus modificatorias, el que quedará redactado como sigue: "5.6. Dentro de los TREINTA (30) días de acompañado el comprobante y la documentación a que se refiere el punto 5.5., se dictarán los actos administrativos de autorización."

Art. 12. — Sustitúyese el punto 5.12. del Anexo I de la Resolución CNT Nº 2701 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "5.12. Las garantías a que se refiere el presente reglamento podrán constituirse en alguna de las siguientes formas: a) Garantía bancaria emitida por una entidad argentina o extranjera autorizada para actuar en el país, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, debiendo el banco obligarse como deudor solidario en forma lisa y llana y como principal pagador; b) Depósito en moneda nacional o extranjera efectuado a la orden de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en una cuenta especial del BANCO DE LA NACION ARGENTINA; o títulos públicos emitidos por el Estado Nacional tomados a su valor nominal y depositados conforme a lo establecido en la normativa vigente en la materia; y c) Póliza de Caución en favor y a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. Dicha póliza deberá contener una cláusula suspensiva por la cual la misma tendrá validez a partir del momento de la autorización, o en su defecto, abarcará un período adicional de sesenta (60) días con respecto al plazo otorgado desde la notificación de la autorización correspondiente hasta la instalación y puesta en funcionamiento del sistema.

En todos los casos deberá constar en la garantía el número de Concurso y el nombre del oferente o adjudicatario según corresponda.

La Comisión Nacional de Comunicaciones no reconocerá intereses por las garantías."

Art. 13. — Apruébase el Texto Ordenado del Reglamento del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, el que fuera aprobado por Resolución C.N.T. Nº 2701/94 y modificado por las Resoluciones C.N.T. Nº 1815/95, la S.C. Nº 133/96, S.C. Nº 26.870/96, S.C. Nº 1269/97, S.C. Nº 844/97, S.C. Nº 2670/97, SC Nº 2442/98 y por los artículos 1º a 12º precedentes, el que como Anexo I, Anexo II y Anexo III forma parte integrante de la presente.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alejandro B. Cima.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE)

INDICE

7. CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS EMISIONES

8. TASAS, DERECHOS Y ARANCELES

9. INFRACCIONES

10. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR

1. DEFINICIONES

1.1 SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE)

Servicio de radiocomunicación móvil brindado por un prestador comercial por intermedio de una o más estaciones radioeléctricas centrales, que permite conectar entre sí las estaciones constitutivas de una red de abonado utilizando técnicas de acceso múltiple automático.

1.2 SISTEMA RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES DE USO OFICIAL (SRCEO)

Conjunto de estaciones formado por la o las ERC y las estaciones de corresponsal, pertenecientes a un mismo titular, que utiliza un sistema de esta naturaleza como complemento de su actividad específica, no existiendo terceros abonados. Sólo se otorgarán autorizaciones para estos sistemas a la Fuerzas Armadas, Organismos de Seguridad y otras entidades estatales nacionales, provinciales o del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuya cantidad de corresponsales lo justifique.

1.3 SISTEMA RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES DE USO PRIVADO (SRCEP)

Conjunto de estaciones formadas por la o las ERC y las estaciones de corresponsal pertenecientes a un mismo titular, que utiliza un sistema de esta naturaleza como complemento de su actividad específica, no existiendo terceros abonados.

1.4 ESTACION RADIOELECTRICA (ER)

Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarios para asegurar un servicio de radiocomunicación.

1.5 ESTACION RADIOELECTRICA CENTRAL (ERC)

Estación terrestre que operando como repetidora y mediante la traslación de frecuencias posibilita la interconexión automática entre sí de las estaciones de cualquier red de abonado o de corresponsal, extendiendo de esa forma el área de operación de tales estaciones.

1.6 ESTACION DE ABONADO (EA)

Estación radioeléctrica terrestre o móvil perteneciente a una red de abonado (RA) del SRCE.

1.7 ESTACION DE CORRESPONSAL (EC)

Estación radioeléctrica terrestre o móvil perteneciente a un mismo titular del SRCEO o SRCEP.

1.8 RED DE ABONADO (RA)

Conjunto de estaciones de abonado pertenecientes a un mismo titular, que mediante el empleo de códigos de identificación adecuados, se comunican entre sí a través de la Estación Radioeléctrica Central (ERC).

1.9 RED DE CORRESPONSAL (RC)

Conjunto de estaciones radioeléctricas distintas de la ERC, pertenecientes a un mismo titular de un SRCEO o SRCEP que mediante el empleo de códigos de identificación adecuados se comunican entre sí.

1.10 ACCESO MULTIPLE

Modalidad operativa por medio de la cual un número determinado de canales radioeléctricos atribuidos a un sistema, se destina para la operación de un número mayor de estaciones de abonado o de corresponsal, los que son utilizados de acuerdo con el principio de asignación en función de la demanda. Cada estación de abonado o de corresponsal puede acceder indistintamente a cualquiera de dichos canales.

1.11 PRESTADOR

Persona jurídica titular de la licencia para prestar el SRCE que posee autorización para instalar y poner en funcionamiento la/s estación/es del servicio.

1.12 ABONADO

Persona física o jurídica que recibe el SRCE de un prestador en forma onerosa.

1.13 SISTEMA MONOSITIO

Es aquel que utilizando una única ERC cumple con las condiciones de cobertura requeridas en el punto 3.9 del presente.

1.14 SISTEMA MULTISITIO

Es aquel donde las áreas de servicio de cada ERC están superpuestas de forma tal que implique la extensión del área de cobertura.

1.15 ZONA RURAL

A los efectos del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) es aquella no comprendida dentro de las áreas de explotación definidas en el punto 3.4 del presente y donde la población del mayor centro urbano que comprenda la zona no supere los DIEZ MIL (10.000) habitantes.

2. REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS SOLICITANTES PARA LA AUTORIZACION DE LAS ESTACIONES RADIOELECTRICAS

2.1 A efectos de obtener la autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas del SRCE, SRCEO o SRCEP los interesados deberán inscribirse en un registro que al efecto llevará la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, presentando la siguiente documentación:

2.1.1. Formulario de "Datos del Solicitante".

2.1.2. Fotocopia del acto administrativo de otorgamiento de licencia para la prestación del servicio, en los casos de SRCE.

2.1.3. Declaración jurada en la que se manifieste no encontrarse incurso en las inhibiciones previstas por la presente reglamentación.

2.1.4. Declaración jurada indicando:

a) inexistencia de procesos de quiebra en los últimos DIEZ (10) años; y

b) inexistencia de procesos o procedimientos por cobro de deudas impositivas o previsionales con decisión judicial o administrativa firme.

2.1.5. Indicación de la o las localidades del lugar de emplazamiento de las estaciones radioeléctricas centrales (E.R.C) que se pretenden instalar junto a la cantidad de pares de canales radioeléctricos que se requieren en cada una de ellas, y la banda genérica solicitada (470 MHz u 800 MHz).

2.2. La documentación a que se hace referencia en el punto 2.1. deberá presentarse en el Centro de Atención de Usuarios del Espectro Radioeléctrico (CAUER), ubicado en Perú 103, 2º piso, C.P. 1067, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 11:00 a 16:00, o en las delegaciones de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES del interior del país.

2.3. Las presentaciones realizadas serán examinadas por el CAUER a los efectos de determinar si las mismas se encuentran completas, desde el punto de vista de la documentación requerida. Tales tareas serán realizadas dentro de un plazo máximo de TRES (3) días hábiles administrativos a partir de la fecha de su presentación. Si la solicitud se encontrara completa, será asentada en el registro, se le asignará número de expediente y se le dará trato de información reservada en los términos del artículo 38 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). En caso de no encontrarse completa le será devuelta al solicitante a fin de que efectúe las correcciones o agregados —según corresponda— debiendo ser presentada nuevamente.

2.4. Las autorizaciones para operar un SRCEP, sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos siguientes del presente reglamento, estarán sujetas a lo siguiente:

2.4.1. Los interesados deberán ser personas jurídicas y contar con una cantidad mínima inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) estaciones de corresponsal por cada grupo de CINCO (5) pares de canales radioeléctricos.

2.4.2. Los interesados en obtener autorizaciones para el SRCEP que cuenten con frecuencias asignadas con anterioridad para sistemas fijos y/o móviles de características similares, deberán limitar la actividad en dichas frecuencias, indicando en el Formulario de Solicitud a que se refiere el punto 5.5.2. el plazo estimado para la devolución de las mismas. Este plazo no podrá superar los TRES (3) meses posteriores al establecido en el punto 2.6.

2.4.3. Sólo podrán asignarse para cada titular de SRCEP hasta DIEZ (10) pares de canales radioeléctricos, inclusive para aquellos casos en que se requiera más de una ERC. En estos casos el titular de la autorización deberá arbitrar los medios para que las respectivas ERC operen en isocanal o distribuir las facilidades otorgadas entre las mismas.

2.4.4. Las empresas a las cuales el Estado Nacional exija el uso del SRCEP por razones de seguridad en la prestación de algún servicio público, deberán presentar la documentación que acredite tal situación e indicar la cantidad de pares de canales radioeléctricos pretendidos.

2.5. Las autorizaciones que se otorguen para poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas del SRCE y SRCEP se otorgarán sin límite de tiempo.

2.6. Notificada la autorización, la instalación y puesta en funcionamiento integral de los sistemas deberá concretarse dentro del plazo máximo de SEIS (6) meses para sistemas monositio, y de UN (1) año para sistemas multisitio.

Cumplidos los plazos indicados en el párrafo anterior, en el término de DIEZ (10) días, el prestador, requerirá la habilitación de las instalaciones por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Si la autoridad de aplicación no efectuara la inspección correspondiente, a los fines señalados en el párrafo anterior, en el término de UN (1) mes, se considerará habilitado el sistema.

Transcurridos CINCO (5) días desde la habilitación o de vencido el plazo indicado a que se refiere el párrafo precedente, ante solicitud de parte, se procederá a la devolución de las garantías aportadas.

En caso de incumplimiento se ejecutarán las garantías y se dispondrá la caducidad de la respectiva autorización. Al tercer incumplimiento en el término de tres (3) años, se producirá la caducidad de la licencia

2.7. A partir del vencimiento de los plazos establecidos en los párrafos 1º y 2º del punto 2.6, el prestador deberá:

a) en el plazo de UN (1) año, acreditar el funcionamiento efectivo de VEINTE (20) estaciones de abonado por cada par de canales radioeléctricos asignados;

b) en el plazo de DOS (2) años , acreditar el funcionamiento efectivo de CUARENTA (40) estaciones de abonado por cada par de canales radioeléctricos asignados; y

c) en el plazo de TRES (3) años, acreditar el funcionamiento efectivo de SETENTA (70) estaciones de abonado por cada par de canales radioeléctricos asignados.

En caso de incumplimiento de las metas establecidas en el punto anterior, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dispondrá —cuando de acuerdo al registro existan solicitudes de asignaciones pendientes— la reducción de la cantidad de canales asignados, de manera de adecuarla a la carga real.

2.8. Trimestralmente, en los términos de la Resolución Nº 1020 CNT/92 y sus modificatorias, los prestadores deberán presentar una declaración jurada de altas y bajas de abonados, juntamente con el cuadro tarifario vigente.

Lo dispuesto en el párrafo precedente se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Nº 1185/90, y de la facultad del organismo de control de requerir el listado de abonados en soporte magnético.

2.9. Las autorizaciones podrán ser cedidas total o parcialmente con la aprobación previa de la autoridad otorgante —respetando las normas generales vigentes sobre la acumulación de espectro radioeléctrico— en tanto el sistema cuente como mínimo con UN (1) sitio en servicio y cuente con un mínimo de VEINTE (20) abonados por cada par de canales radioeléctricos asignados.

2.10 Las solicitudes de autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones del SRCEO deberán gestionarse directamente mediante la presentación de la documentación que se indica en 5.5.2 a 5.5.6 y el formulario de datos del solicitante. En el caso de que el organismo solicitante cuente con frecuencias asignadas con anterioridad para sistemas fijos y/o móviles de características similares, deberá limitar las actividad de dichas frecuencias, indicando en el Formulario de Solicitud al que se refiere el punto 5.5.2 el plazo estimado para la devolución de las mismas. Este plazo no podrá superar los TRES (3) meses posteriores al establecido en el punto 2.6.

3. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE FRECUENCIAS

3.1. Los interesados en prestar el SRCE o SRCEP en cualquier localidad del país, serán inscriptos en un registro de solicitudes que llevará la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, de acuerdo a los requerimientos del punto 2.1. del presente reglamento.

3.2. La SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION asignará en las fechas resultantes de lo establecido en el punto 5.2 y mediante concurso público abierto y permanente, o en forma directa para los casos en que la solicitud se encuentre comprendida por los alcances del punto 5.4.1., los pares de canales radioeléctricos disponibles, respetando los límites que establezcan las normas generales sobre acumulación de espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por los puntos 3.4. y 3.6. en cada una de las áreas geográficas requeridas. A tal efecto se tendrán en cuenta los canales ya asignados para el servicio.

3.3. Si el sistema de un prestador constare de más de una ERC en idéntica o diferentes áreas, las mismas podrán conectarse entre sí. En ese caso, serán consideradas parte de un único sistema y para el cálculo de la carga se computarán todos los canales asignados y todas las EA del sistema. En caso que el prestador decidiera utilizar enlaces radioeléctricos a esos efectos, requerirá las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente.

3.4. En la banda genérica de 800 MHz se asignarán grupos de CINCO (5) pares de canales radioeléctricos, con excepción del Area de Explotación Buenos Aires (AEBA), Rosario y Gran Rosario (AERyGR), Córdoba y Gran Córdoba (AECyGC), donde se asignarán grupos de VEINTE (20) pares de canales radioeléctricos.

Las áreas de explotación quedan definidas por las condiciones establecidas en el punto 3.9., tomando como centros los que al momento de cada llamado a concurso se indiquen.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el párrafo anterior, a los fines del concurso se entenderá como:

a) AEBA la definida por un círculo de radio de CIEN (100) kilómetros centrado en las coordenadas geográficas Latitud 34º 38' y Longitud 58º 28', hasta el límite territorial de la República Argentina.

b) AERyGR la definida por un círculo de radio de TREINTA (30) kilómetros centrado en las coordenadas geográficas Latitud 32º 57' y Longitud 60º 39'

c) AECyGC la definida por un círculo de radio de TREINTA (30) kilómetros centrado en las coordenadas geográficas Latitud 31º 25' y Longitud 64º 11'.

En los límites de las áreas definidas la intensidad de campo radioeléctrico no deberá superar los 40 dBμ.

En las zonas rurales para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) se permitirá el empleo de los grupos de canales establecidos por la Resolución C.N.T Nº 479/93 y modificatorias en forma incompleta conforme al tráfico previsto.

3.5. El interesado deberá indicar la cantidad de grupos de pares de canales radioeléctricos requeridos para cada área geográfica, y la distribución de los mismos sobre cada ERC.

3.6. En la banda de 470 MHz se permitirá el empleo de los grupos de canales establecidos por la Resolución CNT Nº 479/93 en forma incompleta, suprimiendo parte de los canales de cada grupo en función de la demanda de tráfico prevista.

3.7. Los canales radioeléctricos serán asignados en las condiciones y características establecidas por la Resolución Nº 479 CNT/93 y sus modificatorias y por las del Anexo II de la presente, determinándose el ancho de banda conforme a tales normas.

3.8. Para las asignaciones de frecuencias no se tendrán en cuenta los productos de intermodulación ni las asignaciones en los canales adyacentes, estando protegidas únicamente contra interferencias perjudiciales provenientes de otros sistemas autorizados que operen en las mismas frecuencias, y/o sistemas no autorizados.

3.9. Salvo excepciones debidas a las características orográficas de cada región, la separación mínima entre ERC que operen en isocanal en las bandas de 470 y 800 MHz, será de 125 y 110 kilómetros respectivamente. La señal de dichas estaciones no deberá exceder los 40 dBu en el contorno de un área de 30 kilómetros de radio alrededor de las mismas.

3.10. Cualquier reducción de las distancias antes mencionadas deberá estar avalada por un estudio efectuado por el profesional interviniente, el cual deberá ser aprobado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. El solicitante y el responsable técnico se comprometerán, por escrito, a solucionar cualquier problema de interferencia perjudicial que pudiera surgir de tal reducción.

3.11. La relación de protección entre la señal útil y la señal interferente será de 17 dB.

3.12. Las frecuencias otorgadas tienen carácter precario de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la ley Nº 19.798, reservándose la Autoridad de Aplicación la facultad de limitar la asignación de pares de canales radioeléctricos cuando se adviertan prácticas de acumulación de espectro y/o monopólicas que pudieran afectar el desarrollo de los servicios en un régimen de efectiva competencia.

4. NORMAS OPERATIVAS

4.1. El modo de explotación de los canales radioeléctricos se realizará en semidúplex o dúplex.

4.2. Cuando todos los canales se encuentren ocupados, las EA o EC que soliciten canales recibirán una señal visual o audible de ocupado, señalándole tal condición.

4.3. Cuando se interrumpa el proceso de asignación por demanda por fallas en el sistema, las ERC deberán poder seguir operando en modo convencional o como repetidoras comunitarias o de tal forma que mientras dure la emergencia la afectación sea mínima.

4.4. El sistema para prestar el SRCE deberá poseer capacidad de facturación automática.

4.5. Los titulares de las ERC de un SRCE o de un SRCEP deberán poseer en las mismas, un registro automático de estaciones de abonados o corresponsales, permanentemente actualizado y verificable en cualquier momento por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

4.6. El SRCE podrá conectarse a otras redes de telecomunicaciones en las condiciones previstas por el punto 10.4. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, por los artículos 27 y 28 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y por el Reglamento General de Interconexión aprobado por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

4.7. Las ERC deberán identificar cada SESENTA (60) minutos, por medio de un dispositivo automático, su indicativo de llamada. La transmisión deberá ser efectuada en el canal de frecuencia más bajo, mediante voz o el empleo de código morse, a una velocidad de 15 a 20 palabras por minuto, utilizando un tono de audio entre 800 y 1000 Hz. Cuando las emisiones sean digitales, la identificación podrá hacerse mediante la emisión del distintivo de llamada digital. En dichos casos, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se deberá entregar la información suficiente para su decodificación e identificación.

4.8. Se prestará con una calidad de servicio, que en términos de aptitud para cursar tráfico, satisfaga una probabilidad de espera MENOR O IGUAL AL CINCO POR CIENTO (≤ 5%) (Erlang C) para comunicaciones dentro de su propia red y una probabilidad de congestión en llamada MENOR O IGUAL AL CINCO POR CIENTO (≤ 5%) (Erlang B) en la interface de interconexión con otras redes.

4.9. Los prestadores deberán adaptarse a las normas del Plan Fundamental de Numeración vigente, aprobado por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

4.10 La modalidad de pago denominada « Abonado llamante paga», deberá encuadrarse en la reglamentación general para los servicios móviles aprobado por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION».

4.11 Se fijan los canales 641, 661 y 681 para su utilización como canales de acceso común entre redes del SRCEO, así como entre organismos de seguridad pública de países limítrofes.

5. REGIMEN DE CONCURSO

5.1. El presente régimen —de características generales— será de aplicación en todos los casos, con excepción del SRCEO y de aquellas empresas a las cuales el Estado Nacional exija el uso del Sistema Radioeléctrico de Concentración de Enlaces Privados (SRCEP) por razones de seguridad en la prestación del servicio público.

5.1.1 La asignación de canales a las empresas cuya excepción se contempla en el punto 5.1 se hará en forma directa, siempre que hubiere disponibilidad, debiéndose abonar por cada canal el precio pagado por la mejor oferta económica del concurso correspondiente al período de inscripción de que se trate para el área objeto de su solicitud.

5.2. El primer día hábil de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, tomadas las inscripciones asentadas en el registro hasta CINCO (5) días hábiles antes, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES publicará en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días el llamado a concurso para las áreas que cuenten con más de un inscripto y cuya demanda total de frecuencias sea superior a la disponibilidad existente en las mismas, indicando la cantidad de pares de canales a concursar por área y su conformación de acuerdo con lo que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determine, teniendo en cuenta los requerimientos recibidos.

El llamado al que se refiere el párrafo precedente será insertado en las carteleras que al efecto se dispongan tanto en la Sede Central como en las Delegaciones que la Autoridad Regulatoria posee en el interior del país.

5.3. Hasta QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de la última publicación, los interesados inscriptos en el registro podrán presentar sus ofertas en la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de acuerdo al domicilio de Capital Federal citado en el punto 2.2., mediante sobre cerrado y lacrado —en cuya cubierta se consignará el área ofertada—, acompañando la siguiente documentación:

5.3.1. Indicación del monto ofrecido en pesos (en letras como en números) por grupo de pares de canales radioeléctricos, o en su defecto por cantidad de pares de canales en caso de resultar factible la asignación de grupos en forma incompleta.

5.3.2. Indicación de la cantidad de grupos de pares de canales radioeléctricos, o de la cantidad de pares de canales si resulta posible la solicitud de grupos en forma incompleta, de acuerdo con las especificaciones efectuadas por los puntos 3.4. y 3.6. del presente.

5.3.3. Indicación del área en que se encuentra interesado; y

5.3.4. Comprobante de constitución de garantía de oferta por la suma de pesos UN MIL ($ 1.000) por cada grupo de pares de canales radioeléctricos ofertados. Para las áreas de Explotación Buenos Aires, Córdoba y Rosario, la suma se elevará a pesos QUINCE MIL ($ 15.000) por cada grupo de pares de canales radioeléctricos ofertados.

Las presentaciones deberán estar suscriptas en todas sus fojas por el representante legal del oferente, adjuntando la documentación que acredite tal condición. Las fotocopias deberán estar certificadas.

La presentación de ofertas implicará el consentimiento por parte del oferente respecto de la presente reglamentación.

5.4. En el día y hora fijados en el llamado, los sobres serán abiertos en acto público por personal de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyo contenido será evaluado por una comisión integrada al efecto, confeccionando un orden de mérito en base a la mejor oferta económica, considerándose tal a la de mayor precio por grupo de pares de canales con independencia de la cantidad de grupos solicitados. Las ofertas que no den pleno cumplimiento a lo dispuesto por el punto 5.3. serán rechazadas.

5.4.1. Si sólo se hubiere registrado UN (1) interesado, o si la cantidad total de pares de canales radioeléctricos demandada resultare menor o igual a la disponibilidad existente para un área determinada, el/los solicitante/s adquirirá/n el derecho a la autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas correspondientes al/los SRCE o SRCEP respectivo/s, debiendo dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en el punto 5.5. del presente reglamento.

5.4.2. En el mismo acto público se notificará el resultado del concurso, y dentro de los CINCO (5) días se deberá depositar el importe comprometido en la cuenta del Banco de la Nación Argentina que en el acto de notificación se indique. Con el comprobante de depósito la Gerencia de Administración de Recursos devolverá las garantías de oferta presentadas. En igual plazo se devolverán las garantías de los oferentes no seleccionados

5.4.3. A los efectos de lo dispuesto en el punto precedente, al momento de efectuarse la notificación en el acto público, deberá acreditarse la representación que se invoca. El incumplimiento del presente punto será considerado desistimiento de la oferta.

5.5. Dentro de los CINCO (5) días de efectuada la notificación prevista por el punto 5.4.2. el adjudicatario deberá acompañar lo siguiente:

5.5.1. Comprobante de constitución de garantía de instalación y puesta en funcionamiento del sistema por una suma equivalente al monto total ofertado por los grupos de canales adjudicados, tomando como mínimo la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por cada par de canales radioeléctricos, a excepción de las áreas Buenos Aires, Córdoba, y Rosario en que el mínimo será de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) por cada par de canales radioeléctricos;

5.5.2. Formulario de «Solicitud de autorización de estaciones radioeléctricas» adjuntando un proyecto y cronograma de instalación, en el que se señale claramente el área a cubrir, indicando la distribución de canales por cada ERC;

5.5.3. Certificado de Encomienda extendido por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC) u otro consejo o colegio profesional con incumbencia en ingeniería en telecomunicaciones o electrónica, de acuerdo al Decreto Nº 2293/92;

5.5.4. De corresponder, nota de la Fuerza Aérea Argentina donde preste conformidad para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas y/o estructuras soporte de antenas que se encuentren dentro del predio de un aeródromo;

5.5.5. Planilla de verificación de la potencia radiada aparente (PRA) máxima, establecida por la Resolución Nº 1600 CNT/92 y su modificatoria, referente a las normas básicas de los servicios y sistemas radioeléctricos en la modalidad compartida y exclusiva en todas las frecuencias; y

5.5.6. Planilla Anexo II de la Resolución Nº 46 SC/84 (Instrumentos técnico-administrativos a los que deberán ajustarse las alturas máximas permitidas de estructuras soporte de antenas, destinadas a la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas dentro y fuera de las áreas de seguridad de vuelo de los aeródromos principales, secundarios y privados del país) y Planilla Anexo I: “Características y Condiciones de Funcionamiento”.

5.6. Dentro de los TREINTA (30) días de acompañado el comprobante y la documentación a que se refiere el punto 5.5., se dictarán los actos administrativos de autorización.

5.7. Quedarán inhabilitados para presentarse durante el término de UN (1) año en concursos por cualquier área, los

5.7.1. Interesados inscriptos en el registro que no hubieren presentado la oferta prevista por el punto 5.3.

5.7.2. Oferentes que desistieren de su propuesta, sin perjuicio de perder la garantía de oferta presentada.

5.8. A efectos de evitar conductas especulativas, la incursión dentro de algunas de las circunstancias previstas en el punto 5.7. inhabilitará al prestador para ser cesionario de eventuales transferencias de autorizaciones o licencias que por cualquier título se realicen.

5.9. No serán de aplicación los puntos 5.7.2. y 5.8. a los oferentes seleccionados que desistieren de sus ofertas en razón de no poder asignárseles la cantidad de canales solicitados.

5.10. En caso de resultar igualados DOS (2) o más ofertas en el monto, y no existieren canales disponibles para todos ellos, en el mismo acto se los invitará a mejorar sus ofertas en el término de VEINTICUATRO (24) horas, bajo sobre cerrado conforme el punto 5.3., acompañando la garantía de oferta inicial. De subsistir la igualdad se procederá en igual forma hasta determinar un ganador.

5.11. Será condición para impugnar todo acto definitivo o asimilable a tal, desde el llamado a concurso hasta la notificación de la adjudicación inclusive, la constitución de una garantía —conforme alguna de las formas previstas por el punto 5.12— equivalente a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-). Las garantías serán devueltas al impugnante en caso de que la impugnación prospere, cuando se llegue a una decisión final sobre la misma; o perderá la garantía en caso de que la impugnación sea rechazada.

Las impugnaciones deberán deducirse en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, plazo durante el cual el interesado podrá tomar vista de las actuaciones administrativas sin que ello implique la suspensión del plazo precedentemente mencionado. Las impugnaciones, si no hubiere otro plazo previsto en la presente reglamentación, se resolverán en el término de CINCO (5) días hábiles administrativos.

5.12. Las garantías a que se refiere el presente reglamento podrán constituirse en alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por una entidad argentina o extranjera autorizada para actuar en el país, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, debiendo el banco obligarse como deudor solidario en forma lisa y llana y como principal pagador;

b) Depósito en moneda nacional o extranjera efectuado a la orden de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en una cuenta especial del BANCO DE LA NACION ARGENTINA; o títulos públicos emitidos por el Estado Nacional tomados a su valor nominal y depositados conforme a lo establecido en la normativa vigente en la materia; y

c) Póliza de Caución en favor y a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. Dicha póliza deberá contener una cláusula suspensiva por la cual la misma tendrá validez a partir del momento de la autorización, o en su defecto, abarcará un período adicional de sesenta (60) días con respecto al plazo otorgado desde la notificación de la autorización correspondiente hasta la instalación y puesta en funcionamieto del sistema.

En todos los casos deberá constar en la garantía el número de Concurso y el nombre del oferente o adjudicatario según corresponda.

La Comisión Nacional de Comunicaciones no reconocerá intereses por las garantías.

6. EQUIPOS

6.1. Los equipos radioeléctricos a emplear deberán cumplir con los requisitos de inscripción previstos en los registros específicos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

6.2. Los prestadores deberán suministrar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES un mínimo de DOS (2) terminales por los primeros CINCO (5) canales radioeléctricos que se incorporen y UN (1) terminal por cada CINCO (5) nuevos canales que se autoricen al servicio, en carácter de comodato a los efectos de llevar a cabo los controles de los sistemas operativos. En ningún caso podrá superarse el máximo de DIEZ (10) equipos terminales por prestador.

7. CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS EMISIONES

7.1. La transmisión de la información podrá ser analógica o digital.

La modulación analógica será de frecuencia o fase.

La modulación digital deberá ser claramente especificada en cada solicitud de autorización de ERC.

7.2. La licencia para prestar el SRCE incluye la de transmisión de datos a través de dichos medios.

7.3. La anchura de banda necesaria máxima para modulación analógica será de 16 KHz, en tanto que para modulación digital no deberá exceder de 20 KHz para el 99% de la potencia de señal útil emitida. Se aplicarán las anchuras de banda adoptadas por la UIT en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en las recomendaciones UIT-R correspondientes para los casos que estén contemplados en dichos documentos.

7.4. Para la transmisión analógica, la desviación máxima de frecuencia será de 5 KHz, con una frecuencia de modulación máxima de 3 KHz.

7.5. Emisiones no deseadas.

7.5.1. Fuera de banda: en cualquier frecuencia «f» apartada del centro del canal radioeléctrico en un valor mayor que 10 KHz y menor o igual que 50 KHz, el nivel de emisión estará atenuado respecto del correspondiente a la portadora sin modular, como mínimo:

116 log (f/6.1) dB

o 50 + 10 log (potencia de RF en vatios) dB

o 70 dB

La atenuación que resulte menor de entre los tres casos.

7.5.2. No esenciales: respecto del nivel de la emisión principal, no deberán exceder de:

a) - 60 dB para potencia mayor que 25 vatios

b) 25 microvatios para una potencia menor o igual que 25 vatios.

8. TASAS, DERECHOS Y ARANCELES

8.1. Los titulares deberán abonar las tasas, derechos y aranceles, según corresponda, de acuerdo a los respectivos regímenes vigentes.

usuarios incorporados al sistema por medio de figuras de comercializadores, agentes de distribución, etc., asumiendo aquél los compromisos emergentes de los respectivos contratos de servicio.

10.2. En caso que dicha modalidad operatoria incluya cualquier tipo de acuerdo con prestadores monopólicos u oligopólicos de servicios de telecomunicaciones, deberá ser comunicada a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para su evaluación y aprobación, la que tendrá en cuenta el objetivo de evitar concentraciones monopólicas y garantizar la efectiva competencia.

A los efectos del presente punto se consideran incluidos dentro de la obligación establecida en el párrafo precedente a los prestadores del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y del Servicio de Telefonía Móvil (STM) que posean más del TREINTA POR CIENTO (30%) del mercado celular respectivo, o con compañías vinculadas con prestadores de tales servicios o con las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Transcurridos DOS (2) meses de presentado el pedido de aprobación sin haber obtenido respuesta, se considerará que la modalidad ha sido aprobada.

10.3. Llevar contabilidades separadas del resto de los servicios que eventualmente prestare.

ANEXO II

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA EL SRCE EN LA BANDA DE 470 MHz

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
1	470,0125	475,0125
2	470,0375	475,0375
3	470,0625	475,0625
4	470,0875	475,0875
5	470,1125	475,1125
6	470,1375	475,1375
7	470,1625	475,1625
8	470,1875	475,1875
9	470,2125	475,2125
10	470,2375	475,2375
11	470,2625	475,2625
12	470,2875	475,2875
13	470,3125	475,3125
14	470,3375	475,3375
15	470,3625	475,3625
16	470,3875	475,3875
17	470,4125	475,4125
18	470,4375	475,4375
19	470,4625	475,4625
20	470,4875	475,4875

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
21	470,5125	475,5125
22	470,5375	475,5375
23	470,5625	475,5625
24	470,5875	475,5875
25	470,6125	475,6125
26	470,6375	475,6375
27	470,6625	475,6625
28	470,6875	475,6875
29	470,7125	475,7125
30	470,7375	475,7375
31	470,7625	475,7625
32	470,7875	475,7875
33	470,8125	475,8125
34	470,8375	475,8375
35	470,8625	475,8625
36	470,8875	475,8875
37	470,9125	475,9125
38	470,9375	475,9375
39	470,9625	475,9625
40	470,9875	475,9875

CONFORMACION DE LOS GRUPOS DE FRECUENCIAS DEL SRCE EN 470 MHz

GRUPO Nº	CANAL Nº	CANAL Nº	CANAL Nº	CANAL Nº	CANAL Nº
1	1	9	17	25	33
2	2	10	18	26	34
3	3	11	19	27	35
4	4	12	20	28	36
5	5	13	21	29	37
6	6	14	22	30	38
7	7	15	23	31	39
8	8	16	24	32	40

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA EL SRCE, SRCEO y SRCEP en MHz
BANDA "A"

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
1	806,0125	851,0125
2	806,0375	851,0375
3	806,0625	851,0625
4	806,0875	851,0875
5	806,1125	851,1125
6	806,1375	851,1375
7	806,1625	851,1625
8	806,1875	851,1875
9	806,2125	851,2125
10	806,2375	851,2375
11	806,2625	851,2625
12	806,2875	851,2875
13	806,3125	851,3125
14	806,3375	851,3375
15	806,3625	851,3625
16	806,3875	851,3875
17	806,4125	851,4125
18	806,4375	851,4375
19	806,4625	851,4625
20	806,4875	851,4875
21	806,5125	851,5125
22	806,5375	851,5375
23	806,5625	851,5625
24	806,5875	851,5875
25	806,6125	851,6125
26	806,6375	851,6375
27	806,6625	851,6625
28	806,6875	851,6875
29	806,7125	851,7125
30	806,7375	851,7375
31	806,7625	851,7625
32	806,7875	851,7875
33	806,8125	851,8125
34	806,8375	851,8375
35	806,8625	851,8625
36	806,8875	851,8875
37	806,9125	851,9125
38	806,9375	851,9375
39	806,9625	851,9625
40	806,9875	851,9875
41	807,0125	852,0125
42	807,0375	852,0375
43	807,0625	852,0625
44	807,0875	852,0875
45	807,1125	852,1125
46	807,1375	852,1375
47	807,1625	852,1625
48	807,1875	852,1875
49	807,2125	852,2125
50	807,2375	852,2375
51	807,2625	852,2625
52	807,2875	852,2875
53	807,3125	852,3125
54	807,3375	852,3375
55	807,3625	852,3625
56	807,3875	852,3875
57	807,4125	852,4125
58	807,4375	852,4375
59	807,4625	852,4625
60	807,4875	852,4875
61	807,5125	852,5125
62	807,5375	852,5375
63	807,5625	852,5625
64	807,5875	852,5875
65	807,6125	852,6125
66	807,6375	852,6375
67	807,6625	852,6625
68	807,6875	852,6875
69	807,7125	852,7125
70	807,7375	852,7375
71	807,7625	852,7625
72	807,7875	852,7875
73	807,8125	852,8125
74	807,8375	852,8375
75	807,8625	852,8625
76	807,8875	852,8875
77	807,9125	852,9125
78	807,9375	852,9375
79	807,9625	852,9625
80	807,9875	852,9875
81	808,0125	853,0125
82	808,0375	853,0375
83	808,0625	853,0625
84	808,0875	853,0875

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
85	808,1125	853,1125
86	808,1375	853,1375
87	808,1625	853,1625
88	808,1875	853,1875
89	808,2125	853,2125
90	808,2375	853,2375
91	808,2625	853,2625
92	808,2875	853,2875
93	808,3125	853,3125
94	808,3375	853,3375
95	808,3625	853,3625
96	808,3875	853,3875
97	808,4125	853,4125
98	808,4375	853,4375
99	808,4625	853,4625
100	808,4875	853,4875
101	808,5125	853,5125
102	808,5375	853,5375
103	808,5625	853,5625
104	808,5875	853,5875
105	808,6125	853,6125
106	808,6375	853,6375
107	808,6625	853,6625
108	808,6875	853,6875
109	808,7125	853,7125
110	808,7375	853,7375
111	808,7625	853,7625
112	808,7875	853,7875
113	808,8125	853,8125
114	808,8375	853,8375
115	808,8625	853,8625
116	808,8875	853,8875
117	808,9125	853,9125
118	808,9375	853,9375
119	808,9625	853,9625
120	808,9875	853,9875
121	809,0125	854,0125
122	809,0375	854,0375
123	809,0625	854,0625
124	809,0875	854,0875
125	809,1125	854,1125
126	809,1375	854,1375
127	809,1625	854,1625
128	809,1875	854,1875
129	809,2125	854,2125
130	809,2375	854,2375
131	809,2625	854,2625
132	809,2875	854,2875
133	809,3125	854,3125
134	809,3375	854,3375
135	809,3625	854,3625
136	809,3875	854,3875
137	809,4125	854,4125
138	809,4375	854,4375
139	809,4625	854,4625
140	809,4875	854,4875
141	809,5125	854,5125
142	809,5375	854,5375
143	809,5625	854,5625
144	809,5875	854,5875
145	809,6125	854,6125
146	809,6375	854,6375
147	809,6625	854,6625
148	809,6875	854,6875
149	809,7125	854,7125
150	809,7375	854,7375
151	809,7625	854,7625
152	809,7875	854,7875
153	809,8125	854,8125
154	809,8375	854,8375
155	809,8625	854,8625
156	809,8875	854,8875
157	809,9125	854,9125
158	809,9375	854,9375
159	809,9625	854,9625
160	809,9875	854,9875
161	810,0125	855,0125
162	810,0375	855,0375
163	810,0625	855,0625
164	810,0875	855,0875
165	810,1125	855,1125
166	810,1375	855,1375
167	810,1625	855,1625
168	810,1875	855,1875

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
169	810,2125	855,2125
170	810,2375	855,2375
171	810,2625	855,2625
172	810,2875	855,2875
173	810,3125	855,3125
174	810,3375	855,3375
175	810,3625	855,3625
176	810,3875	855,3875
177	810,4125	855,4125
178	810,4375	855,4375
179	810,4625	855,4625
180	810,4875	855,4875
181	810,5125	855,5125
182	810,5375	855,5375
183	810,5625	855,5625
184	810,5875	855,5875

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
185	810,6125	855,6125
186	810,6375	855,6375
187	810,6625	855,6625
188	810,6875	855,6875
189	810,7125	855,7125
190	810,7375	855,7375
191	810,7625	855,7625
192	810,7875	855,7875
193	810,8125	855,8125
194	810,8375	855,8375
195	810,8625	855,8625
196	810,8875	855,8875
197	810,9125	855,9125
198	810,9375	855,9375
199	810,9625	855,9625
200	810,9875	855,9875

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS
PARA EL SRCE y SRCEP en MHz
BANDA "B"

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
201	811,0125	856,0125
202	811,0375	856,0375
203	811,0625	856,0625
204	811,0875	856,0875
205	811,1125	856,1125
206	811,1375	856,1375
207	811,1625	856,1625
208	811,1875	856,1875
209	811,2125	856,2125
210	811,2375	856,2375
211	811,2625	856,2625
212	811,2875	856,2875
213	811,3125	856,3125
214	811,3375	856,3375
215	811,3625	856,3625
216	811,3875	856,3875
217	811,4125	856,4125
218	811,4375	856,4375
219	811,4625	856,4625
220	811,4875	856,4875
221	811,5125	856,5125
222	811,5375	856,5375
223	811,5625	856,5625
224	811,5875	856,5875
225	811,6125	856,6125
226	811,6375	856,6375
227	811,6625	856,6625
228	811,6875	856,6875
229	811,7125	856,7125
230	811,7375	856,7375
231	811,7625	856,7625
232	811,7875	856,7875
233	811,8125	856,8125
234	811,8375	856,8375
235	811,8625	856,8625
236	811,8875	856,8875
237	811,9125	856,9125
238	811,9375	856,9375
239	811,9625	856,9625
240	811,9875	856,9875
241	812,0125	857,0125
242	812,0375	857,0375
243	812,0625	857,0625
244	812,0875	857,0875
245	812,1125	857,1125
246	812,1375	857,1375
247	812,1625	857,1625
248	812,1875	857,1875
249	812,2125	857,2125
250	812,2375	857,2375
251	812,2625	857,2625
252	812,2875	857,2875
253	812,3125	857,3125
254	812,3375	857,3375
255	812,3625	857,3625
256	812,3875	857,3875
257	812,4125	857,4125
258	812,4375	857,4375
259	812,4625	857,4625
260	812,4875	857,4875
261	812,5125	857,5125
262	812,5375	857,5375
263	812,5625	857,5625
264	812,5875	857,5875
265	812,6125	857,6125
266	812,6375	857,6375
267	812,6625	857,6625
268	812,6875	857,6875
269	812,7125	857,7125
270	812,7375	857,7375
271	812,7625	857,7625
272	812,7875	857,7875
273	812,8125	857,8125
274	812,8375	857,8375
275	812,8625	857,8625

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
276	812,8875	857,8875
277	812,9125	857,9125
278	812,9375	857,9375
279	812,9625	857,9625
280	812,9875	857,9875
281	813,0125	858,0125
282	813,0375	858,0375
283	813,0625	858,0625
284	813,0875	858,0875
285	813,1125	858,1125
286	813,1375	858,1375
287	813,1625	858,1625
288	813,1875	858,1875
289	813,2125	858,2125
290	813,2375	858,2375
291	813,2625	858,2625
292	813,2875	858,2875
293	813,3125	858,3125
294	813,3375	858,3375
295	813,3625	858,3625
296	813,3875	858,3875
297	813,4125	858,4125
298	813,4375	858,4375
299	813,4625	858,4625
300	813,4875	858,4875
301	813,5125	858,5125
302	813,5375	858,5375
303	813,5625	858,5625
304	813,5875	858,5875
305	813,6125	858,6125
306	813,6375	858,6375
307	813,6625	858,6625
308	813,6875	858,6875
309	813,7125	858,7125
310	813,7375	858,7375
311	813,7625	858,7625
312	813,7875	858,7875
313	813,8125	858,8125
314	813,8375	858,8375
315	813,8625	858,8625
316	813,8875	858,8875
317	813,9125	858,9125
318	813,9375	858,9375
319	813,9625	858,9625
320	813,9875	858,9875
321	814,0125	859,0125
322	814,0375	859,0375
323	814,0625	859,0625
324	814,0875	859,0875
325	814,1125	859,1125
326	814,1375	859,1375
327	814,1625	859,1625
328	814,1875	859,1875
329	814,2125	859,2125
330	814,2375	859,2375
331	814,2625	859,2625
332	814,2875	859,2875
333	814,3125	859,3125
334	814,3375	859,3375
335	814,3625	859,3625
336	814,3875	859,3875
337	814,4125	859,4125
338	814,4375	859,4375
339	814,4625	859,4625
340	814,4875	859,4875
341	814,5125	859,5125
342	814,5375	859,5375
343	814,5625	859,5625
344	814,5875	859,5875
345	814,6125	859,6125
346	814,6375	859,6375
347	814,6625	859,6625
348	814,6875	859,6875
349	814,7125	859,7125
350	814,7375	859,7375

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
351	814,7625	859,7625
352	814,7875	859,7875
353	814,8125	859,8125
354	814,8375	859,8375
355	814,8625	859,8625
356	814,8875	859,8875
357	814,9125	859,9125
358	814,9375	859,9375
359	814,9625	859,9625
360	814,9875	859,9875
361	815,0125	860,0125
362	815,0375	860,0375
363	815,0625	860,0625
364	815,0875	860,0875
365	815,1125	860,1125
366	815,1375	860,1375
367	815,1625	860,1625
368	815,1875	860,1875
369	815,2125	860,2125
370	815,2375	860,2375
371	815,2625	860,2625
372	815,2875	860,2875
373	815,3125	860,3125
374	815,3375	860,3375
375	815,3625	860,3625

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
376	815,3875	860,3875
377	815,4125	860,4125
378	815,4375	860,4375
379	815,4625	860,4625
380	815,4875	860,4875
381	815,5125	860,5125
382	815,5375	860,5375
383	815,5625	860,5625
384	815,5875	860,5875
385	815,6125	860,6125
386	815,6375	860,6375
387	815,6625	860,6625
388	815,6875	860,6875
389	815,7125	860,7125
390	815,7375	860,7375
391	815,7625	860,7625
392	815,7875	860,7875
393	815,8125	860,8125
394	815,8375	860,8375
395	815,8625	860,8625
396	815,8875	860,8875
397	815,9125	860,9125
398	815,9375	860,9375
399	815,9625	860,9625
400	815,9875	860,9875

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS
PARA EL SRCE y SRCEP en MHz
BANDA "C"

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
401	816,0125	861,0125
402	816,0375	861,0375
403	816,0625	861,0625
404	816,0875	861,0875
405	816,1125	861,1125
406	816,1375	861,1375
407	816,1625	861,1625
408	816,1875	861,1875
409	816,2125	861,2125
410	816,2375	861,2375
411	816,2625	861,2625
412	816,2875	861,2875
413	816,3125	861,3125
414	816,3375	861,3375
415	816,3625	861,3625
416	816,3875	861,3875
417	816,4125	861,4125
418	816,4375	861,4375
419	816,4625	861,4625
420	816,4875	861,4875
421	816,5125	861,5125
422	816,5375	861,5375
423	816,5625	861,5625
424	816,5875	861,5875
425	816,6125	861,6125
426	816,6375	861,6375
427	816,6625	861,6625
428	816,6875	861,6875
429	816,7125	861,7125
430	816,7375	861,7375
431	816,7625	861,7625
432	816,7875	861,7875
433	816,8125	861,8125
434	816,8375	861,8375
435	816,8625	861,8625
436	816,8875	861,8875
437	816,9125	861,9125
438	816,9375	861,9375
439	816,9625	861,9625
440	816,9875	861,9875
441	817,0125	862,0125
442	817,0375	862,0375
443	817,0625	862,0625
444	817,0875	862,0875
445	817,1125	862,1125
446	817,1375	862,1375
447	817,1625	862,1625
448	817,1875	862,1875
449	817,2125	862,2125
450	817,2375	862,2375

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
451	817,2625	862,2625
452	817,2875	862,2875
453	817,3125	862,3125
454	817,3375	862,3375
455	817,3625	862,3625
456	817,3875	862,3875
457	817,4125	862,4125
458	817,4375	862,4375
459	817,4625	862,4625
460	817,4875	862,4875
461	817,5125	862,5125
462	817,5375	862,5375
463	817,5625	862,5625
464	817,5875	862,5875
465	817,6125	862,6125
466	817,6375	862,6375
467	817,6625	862,6625
468	817,6875	862,6875
469	817,7125	862,7125
470	817,7375	862,7375
471	817,7625	862,7625
472	817,7875	862,7875
473	817,8125	862,8125
474	817,8375	862,8375
475	817,8625	862,8625
476	817,8875	862,8875
477	817,9125	862,9125
478	817,9375	862,9375
479	817,9625	862,9625
480	817,9875	862,9875
481	818,0125	863,0125
482	818,0375	863,0375
483	818,0625	863,0625
484	818,0875	863,0875
485	818,1125	863,1125
486	818,1375	863,1375
487	818,1625	863,1625
488	818,1875	863,1875
489	818,2125	863,2125
490	818,2375	863,2375
491	818,2625	863,2625
492	818,2875	863,2875
493	818,3125	863,3125
494	818,3375	863,3375
495	818,3625	863,3625
496	818,3875	863,3875
497	818,4125	863,4125
498	818,4375	863,4375
499	818,4625	863,4625
500	818,4875	863,4875

ESQUEMA DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS
PARA EL SRCE, SRCEO y SRCEP en MHz
BANDA "D"

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
501	818,5125	863,5125
502	818,5375	863,5375
503	818,5625	863,5625
504	818,5875	863,5875
505	818,6125	863,6125

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
506	818,6375	863,6375
507	818,6625	863,6625
508	818,6875	863,6875
509	818,7125	863,7125
510	818,7375	863,7375

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
511	818,7625	863,7625
512	818,7875	863,7875
513	818,8125	863,8125
514	818,8375	863,8375
515	818,8625	863,8625
516	818,8875	863,8875
517	818,9125	863,9125
518	818,9375	863,9375
519	818,9625	863,9625
520	818,9875	863,9875
521	819,0125	864,0125
522	819,0375	864,0375
523	819,0625	864,0625
524	819,0875	864,0875
525	819,1125	864,1125
526	819,1375	864,1375
527	819,1625	864,1625
528	819,1875	864,1875
529	819,2125	864,2125
530	819,2375	864,2375
531	819,2625	864,2625
532	819,2875	864,2875
533	819,3125	864,3125
534	819,3375	864,3375
535	819,3625	864,3625
536	819,3875	864,3875
537	819,4125	864,4125
538	819,4375	864,4375
539	819,4625	864,4625
540	819,4875	864,4875
541	819,5125	864,5125
542	819,5375	864,5375
543	819,5625	864,5625
544	819,5875	864,5875
545	819,6125	864,6125
546	819,6375	864,6375
547	819,6625	864,6625
548	819,6875	864,6875
549	819,7125	864,7125
550	819,7375	864,7375
551	819,7625	864,7625
552	819,7875	864,7875
553	819,8125	864,8125
554	819,8375	864,8375
555	819,8625	864,8625
556	819,8875	864,8875
557	819,9125	864,9125
558	819,9375	864,9375
559	819,9625	864,9625
560	819,9875	864,9875
561	820,0125	865,0125
562	820,0375	865,0375
563	820,0625	865,0625
564	820,0875	865,0875
565	820,1125	865,1125
566	820,1375	865,1375
567	820,1625	865,1625
568	820,1875	865,1875
569	820,2125	865,2125
570	820,2375	865,2375
571	820,2625	865,2625
572	820,2875	865,2875
573	820,3125	865,3125
574	820,3375	865,3375
575	820,3625	865,3625
576	820,3875	865,3875
577	820,4125	865,4125
578	820,4375	865,4375
579	820,4625	865,4625
580	820,4875	865,4875
581	820,5125	865,5125
582	820,5375	865,5375
583	820,5625	865,5625
584	820,5875	865,5875
585	820,6125	865,6125
586	820,6375	865,6375
587	820,6625	865,6625
588	820,6875	865,6875
589	820,7125	865,7125
590	820,7375	865,7375
591	820,7625	865,7625
592	820,7875	865,7875
593	820,8125	865,8125
594	820,8375	865,8375
595	820,8625	865,8625
596	820,8875	865,8875
597	820,9125	865,9125
598	820,9375	865,9375
599	820,9625	865,9625
600	820,9875	865,9875
601	821,0125	866,0125
602	821,0375	866,0375
603	821,0625	866,0625
604	821,0875	866,0875
605	821,1125	866,1125
606	821,1375	866,1375
607	821,1625	866,1625
608	821,1875	866,1875
609	821,2125	866,2125
610	821,2375	866,2375

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
611	821,2625	866,2625
612	821,2875	866,2875
613	821,3125	866,3125
614	821,3375	866,3375
615	821,3625	866,3625
616	821,3875	866,3875
617	821,4125	866,4125
618	821,4375	866,4375
619	821,4625	866,4625
620	821,4875	866,4875
621	821,5125	866,5125
622	821,5375	866,5375
623	821,5625	866,5625
624	821,5875	866,5875
625	821,6125	866,6125
626	821,6375	866,6375
627	821,6625	866,6625
628	821,6875	866,6875
629	821,7125	866,7125
630	821,7375	866,7375
631	821,7625	866,7625
632	821,7875	866,7875
633	821,8125	866,8125
634	821,8375	866,8375
635	821,8625	866,8625
636	821,8875	866,8875
637	821,9125	866,9125
638	821,9375	866,9375
639	821,9625	866,9625
640	821,9875	866,9875
641	822,0125	867,0125
642	822,0375	867,0375
643	822,0625	867,0625
644	822,0875	867,0875
645	822,1125	867,1125
646	822,1375	867,1375
647	822,1625	867,1625
648	822,1875	867,1875
649	822,2125	867,2125
650	822,2375	867,2375
651	822,2625	867,2625
652	822,2875	867,2875
653	822,3125	867,3125
654	822,3375	867,3375
655	822,3625	867,3625
656	822,3875	867,3875
657	822,4125	867,4125
658	822,4375	867,4375
659	822,4625	867,4625
660	822,4875	867,4875
661	822,5125	867,5125
662	822,5375	867,5375
663	822,5625	867,5625
664	822,5875	867,5875
665	822,6125	867,6125
666	822,6375	867,6375
667	822,6625	867,6625
668	822,6875	867,6875
669	822,7125	867,7125
670	822,7375	867,7375
671	822,7625	867,7625
672	822,7875	867,7875
673	822,8125	867,8125
674	822,8375	867,8375
675	822,8625	867,8625
676	822,8875	867,8875
677	822,9125	867,9125
678	822,9375	867,9375
679	822,9625	867,9625
680	822,9875	867,9875
681	823,0125	868,0125
682	823,0375	868,0375
683	823,0625	868,0625
684	823,0875	868,0875
685	823,1125	868,1125
686	823,1375	868,1375
687	823,1625	868,1625
688	823,1875	868,1875
689	823,2125	868,2125
690	823,2375	868,2375
691	823,2625	868,2625
692	823,2875	868,2875
693	823,3125	868,3125
694	823,3375	868,3375
695	823,3625	868,3625
696	823,3875	868,3875
697	823,4125	868,4125
698	823,4375	868,4375
699	823,4625	868,4625
700	823,4875	868,4875
701	823,5125	868,5125
702	823,5375	868,5375
703	823,5625	868,5625
704	823,5875	868,5875
705	823,6125	868,6125
706	823,6375	868,6375
707	823,6625	868,6625
708	823,6875	868,6875
709	823,7125	868,7125
710	823,7375	868,7375

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
711	823,7625	868,7625
712	823,7875	868,7875
713	823,8125	868,8125
714	823,8375	868,8375
715	823,8625	868,8625

CANAL Nº	ESTACION MOVIL	ERC
716	823,8875	868,8875
717	823,9125	868,9125
718	823,9375	868,9375
719	823,9625	868,9625
720	823,9875	868,9875

PLAN DE CANALIZACION DEL SRCE EN 800 MHz PARA LA BANDA "A"
(806,000 - 811,000 / 851,000 - 856,000)

GRUPO	Sub - grupo	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL
1	A	1	41	81	121	161
	B	21	61	101	141	181
	C	11	51	91	131	171
	D	31	71	111	151	191
2	A	2	42	82	122	162
	B	22	62	102	142	182
	C	12	52	92	132	172
	D	32	72	112	152	192
3	A	3	43	83	123	163
	B	23	63	103	143	183
	C	13	53	93	133	173
	D	33	73	113	153	193
4	A	4	44	84	124	164
	B	24	64	104	144	184
	C	14	54	94	134	174
	D	34	74	114	154	194
5	A	5	45	85	125	165
	B	25	65	105	145	185
	C	15	55	95	135	175
	D	35	75	115	155	195
6	A	6	46	86	126	166
	B	26	66	106	146	186
	C	16	56	96	136	176
	D	36	76	116	156	196

ANEXO II (CONT.)
PLAN DE CANALIZACION DEL SRCEO EN 800 MHz PARA LA BANDA "A"
(806,000 - 811,000 / 851,000 - 856,000)

GRUPO	Sub - grupo	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL
7	A	7	47	87	127	167
	B	27	67	107	147	187
	C	17	57	97	137	177
	D	37	77	117	157	197

PLAN DE CANALIZACION DEL SRCEP EN 800 MHz PARA LA BANDA "A"
(806,000 - 811,000 / 851,000 - 856,000)

GRUPO	Sub - grupo	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL
8	A	8	48	88	128	168
	B	28	68	108	148	188
	C	18	58	98	138	178
	D	38	78	118	158	198

CANALES DE RESERVA:
9-10-19-20-29-30-39-40-49-50-59-60-69-70-79-80-89-90-99-100-109-110-119-120-129-130-139-140-149-150-159-160-169-170-179-180-189-190-199-200.

PLAN DE CANALIZACION DEL SRCE EN 800 MHz PARA LA BANDA "B"
(811,000 - 816,000 / 856,000 - 861,000)

GRUPO	Sub - grupo	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL
1	A	201	241	281	321	361
	B	221	261	301	341	381
	C	211	251	291	331	371
	D	231	271	311	351	391
2	A	202	242	282	322	362
	B	222	262	302	342	382
	C	212	252	292	332	372
	D	232	272	312	352	392
3	A	203	243	283	323	363
	B	223	263	303	343	383
	C	213	253	293	333	373
	D	233	273	313	353	393
4	A	204	244	284	324	364
	B	224	264	304	344	384
	C	214	254	294	334	374
	D	234	274	314	354	394
5	A	205	245	285	325	365
	B	225	265	305	345	385
	C	215	255	295	335	375
	D	235	275	315	355	395
6	A	206	246	286	326	366
	B	226	266	306	346	386
	C	216	256	296	336	376
	D	236	276	316	356	396

PLAN DE CANALIZACION DEL SRCEP EN 800 MHz PARA LA BANDA "B"

GRUPO	Sub - grupo	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL
7	A	207	247	287	327	367
	B	227	267	307	347	387
	C	217	257	297	337	377
	D	237	277	317	357	397

CANALES DE RESERVA: 208-209-210-218-219-220-228-229-230-238-239-240-248-249-250-258-259-260-268-269-270-278-279-280-288-289-290-298-299-300-308-309-310-318-319-320-328-329-330-338-339-340-348-349-350-358-359-360-368-369-370-378-379-380-388-389-390-398-399-400.

PLAN DE CANALIZACION DEL SRCE EN 800 MHz PARA LA BANDA "C"
(816,000 - 818,500 / 861,000 - 863,500)

GRUPO	Sub - grupo	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL
1	A	401	421	441	461	481
	B	411	431	451	471	491
2	A	402	422	442	462	482
	B	412	432	452	472	492
3	A	403	423	443	463	483
	B	413	433	453	473	493
4	A	404	424	444	464	484
	B	414	434	454	474	494
5	A	405	425	445	465	485
	B	415	435	455	475	495
6	A	406	426	446	466	486
	B	416	436	456	476	496

PLAN DE CANALIZACION DEL SRCEP EN 800 MHz PARA LA BANDA "C"

GRUPO	Sub - grupo	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL
7	A	407	427	447	467	487
	B	417	437	457	477	497
8	A	408	428	448	468	488
	B	418	438	458	478	498

CANALES DE RESERVA: 409-410-419-420-429-430-439-440-449-450-459-460-469-470-479-480-489-490-499-500.

PLAN DE CANALIZACION DEL SRCE EN 800 MHz PARA LA BANDA "D"
(818,500 - 822,000 / 863,500 - 867,000)

GRUPO	Sub - grupo	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL
1	A	501	529	557	585	613
	B	515	543	571	599	627
	C	508	536	564	592	620
	D	522	550	578	606	634
2	A	502	530	558	586	614
	B	516	544	572	600	628
	C	509	537	565	593	621
	D	523	551	579	607	635
3	A	503	531	559	587	615
	B	517	545	573	601	629
	C	510	538	566	594	622
	D	524	552	580	608	636
4	A	504	532	560	588	616
	B	518	546	574	602	630
	C	511	539	567	595	623
	D	525	553	581	609	637
5	A	505	533	561	589	617
	B	519	547	575	603	631
	C	512	540	568	596	624
	D	526	554	582	610	638
6	A	506	534	562	590	618
	B	520	548	576	604	632
	C	513	541	569	597	625
	D	527	555	583	611	639
7	A	507	535	563	591	619
	B	521	549	577	605	633
	C	514	542	570	598	626
	D	528	556	584	612	640

PLAN DE CANALIZACION DEL SRCEO Y SRCEP EN 800 MHz PARA LA BANDA "D"
(822,000 - 824,000 / 867,000 - 869,000)

GRUPO	Sub - grupo	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL	CANAL
1	A	641	657	673	689	705
	B	649	665	681	697	713
2	A	642	658	674	690	706
	B	650	666	682	698	714
3	A	643	659	675	691	707
	B	651	667	683	699	715
4	A	644	660	676	692	708
	B	652	668	684	700	716
5	A	645	661	677	693	709
	B	653	669	685	701	717
6	A	646	662	678	694	710
	B	654	670	686	702	718
7	A	647	663	679	695	711
	B	655	671	687	703	719
8	A	648	664	680	696	712
	B	656	672	688	704	720

ANEXO III

ASIGNACION DE RESERVAS PENDIENTES

1.- APLICACION

1.1.- Se aplicará para el caso de prestadores con reservas aún vigentes, en virtud de la Resolución Nº 2701 CNT/94, según la cual se establecía un plazo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la notificación de la habilitación de la primer estación radioeléctrica central (E.R.C.).

2.- PROCEDIMIENTO

2.1.- La solicitud de autorización de los pares radioeléctricos reservados se realizará mediante la presentación de los formularios respectivos, indicando la distribución de los mismos para cada ERC y agregando, cuando corresponda, la documentación técnica relativa a nuevas ERC incorporadas.

2.2.- Se deberá presentar un seguro de caución, como garantía del agregado de pares de canales radioeléctricos en las E.R.C, por un valor de diez mil pesos ($ 10.000) por cada par.

2.3.- El prestador requerirá a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la inspección corriendo por cuenta del mismo los gastos que demande dicha tarea.

2.4.-. Efectuadas las comprobaciones correspondientes, se procederá a la devolución del seguro de caución a pedido del titular.

2.5.- En caso de incumplimiento, se ejecutará la garantía y automáticamente se procederá a la cancelación de los pares de canales asignados motivo de la caución y de las reservas de frecuencias que existieran, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte del prestador.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 3079/99

Otórgase licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 5/11/99

VISTO el Expediente Nº 9/99 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES y lo dispuesto por la Resolución SC Nº 16.200/99 que aprueba el Reglamento General de Licencias y el Plan Nacional de Licencias, y

CONSIDERANDO:

Que en función de las pautas establecidas en el artículo 9º del Decreto Nº 264/98 se elaboró el Reglamento General de Licencias y el Plan de Licencias (RGL) que fue aprobado por Resolución SC Nº 16.200/99.

Que dicho reglamento, de conformidad con los compromisos asumidos ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y ratificados por Ley Nº 25.000, establece como principio general que las licencias para los distintos servicios de telecomunicaciones se otorgan a demanda en forma reglada, a fin de permitir el desarrollo del mercado en plena competencia.

Que a esos fines el reglamento fija los requisitos generales para la obtención de licencia para la prestación de los distintos servicios de telecomunicaciones, como así también las obligaciones generales a que estarán sujetos todos los prestadores según el servicio de que se trate.

Que en el marco de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 16.200/99, SUPERFONE S.A. solicitó el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional en los términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la norma antes citada.

Que desde el punto de vista formal el pedido de licencia ha sido realizado en tiempo y forma.

Que la solicitud efectuada y el proyecto técnico presentado fueron analizados por las áreas correspondientes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los que se han expedido favorablemente al respecto.

Que en función de ello, se ha suscripto con SUPERFONE S.A. el contrato respectivo para la prestación del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional que establece los derechos y obligaciones de la sociedad, en virtud del proyecto técnico presentado y que se encuentra agregado al expediente de la referencia.

Que por lo tanto corresponde otorgar licencia para la prestación del servicio de larga distancia nacional e internacional solicitado a partir del 8 de noviembre del año 2000.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

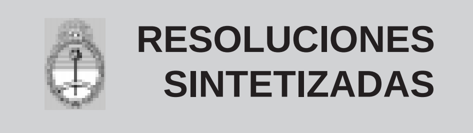
Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a SUPERFONE S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional en los términos del contrato oportunamente suscripto que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1366/99-MEYOSP

Bs. As., 12/11/99

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Pluspetrol Exploración y Producción S.A. contra la Resolución de la ex-Secretaría de Energía y Puertos Nº 348 de fecha 24 de julio de 1997, por la cual se impone a dicha sociedad la sanción de multa prevista por el Artículo 87 de la Ley Nº 17.319, por haber transgredido la Resolución Secretaría de Energía Nº 342 de fecha 1º de noviembre de 1993.
Intímase a la recurrente a que dé cumplimiento a lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 348/97.

Resolución 1364/99-MEYOSP

Bs. As., 12/11/99

Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la firma Interbelle Cosmetics S.A. y, en consecuencia, dejar sin efecto las Resoluciones Nº 67 del 19 de febrero de 1998 de la División Industrial del Departamento de Auditoría Especializada 1 de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada de la Administración Federal de Ingresos Públicos y Nº 8 del 10 de julio de 1998 del Departamento Auditoría Especializada 1 de la Dirección de Auditoría de Fiscalización Especializada de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2417 de fecha 08/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta la fecha de la presente resolución el mandato de la Comisión Normalizadora designada mediante Resolución Nº 1084/99 INACyM, en la Asociación Mutual Empleados Legislativos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 32, de la Provincia de Río Negro, plazo dentro del cual se deberá normalizar institucionalmente la entidad. Acepta la renuncia presentada por el Señor Raúl Manuel Arismendi y designa a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, a los Sres. Rubén Marcelo Juárez (DNI. 17.806.641) y Juan Fabián Bustamante (DNI. 18.570.043); plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2418 de fecha 08/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, la Asociación Mutual Personal de la Administración Pública Buenos Aires - AMPABA, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 866, de la Capital Federal. Designa Interventor al Sr. Eleodoro Oscar Fontán (DNI. 7.757.392), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2419 de fecha 09/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Asociación Italiana de Socorros Mutuos de Resistencia, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 2, de la Provincia de Chaco y dispone una Liquidación Judicial, designando como Interventor liquidador al Dr. Pablo Alberto Posanzini (DNI. 17.251.113), quien ejercerá hasta tanto se obtenga la declaración judicial de jurisdicción y competencia las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren, en estado de liquidación, a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, en estado liquidatorio y cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321. El Interventor Liquidador designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin, el funcionario designado deberá requerir al Juez competente por analogía con la Ley 24.522 y en los plazos procesales oportunos las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes: a) Reconocimiento de las funciones del Interventor Liquidador designado por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM) equivalente a las del síndico de concursos o quiebras. b) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales. c) Desapoderamiento de la totalidad de los bienes de la mutual y reconocimiento de privilegios. d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa. e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios. f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administradores o terceros. g) Facultad para proponer y autorizaciones para realizar formas de cancelación de pasivo. h) Aplicación supletoria del Anexo II de la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, previa autorización del INACyM, en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2488 de fecha 12/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de SESENTA (60) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes de la Alianza Jesús María Social, Aérea y Deportiva, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 635, de la Provincia de Córdoba. Designa Veedor en la entidad referida al Sr. Juan José Arenas (LE. 6.742.973), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2595 de fecha 17/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual de Empleados y ex-Empleados de Hospitales Municipales de la Capital Federal, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1905, de la Capital Federal; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres: Domingo Ramón Silva (DNI. 7.912.881) y Norberto Carlos Santoro (DNI. 4.318.157), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2596 de fecha 17/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) día, la Intervención dispuesta en el Club Atlético, Biblioteca y Mutual San Martín, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 301, de la provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Francisco Liotta (DNI. 10.248.045), plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. Hace saber al interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajos las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 2597 de fecha 17/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual de Operarios de los Servicios Eléctrico, Mecánico y Almacenes de Electrometalúrgica Andina S.A., Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 49, de la Provincia de San Juan; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Oscar Alfredo Carrizo (DNI. 11.388.155), Antonio Cayetano Andino (DNI. 8.327.103) y José Humberto Rodríguez (DNI. 14.074.755), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 29/11 Nº 300.714 V. 29/11/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2452 y 2487/99-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades cooperativas que en orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "NUEVO ESTILO" LIMITADA, matrícula Nº 17.985, con domicilio legal en la Ciudad de Caucete, Departamento del mismo nombre, Provincia de San Juan y COOPERATIVA DE CONSUMO "LA ALBORADA" LIMITADA, matrícula 17.535, con domicilio en la Localidad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de la Provincia de San Juan y de CINCO (5) días a la de la Provincia de Corrientes. Quedan por el presente debidamente notificadas las cooperativas citadas precedentemente. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 29/11 Nº 300.709 v. 1/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2608 y 2611/99-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, a las siguientes entidades cooperativas que en orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA ARENALES LIMITADA DE CREDITOS, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y SOCIALES, matrícula 10.599 y COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS ARGENTINOS DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 12.021; ambas con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 29/11 Nº 300.711 v. 1/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resoluciones Nº 2610/99-INACyM, se resolvió CANCELAR la matrícula 11.440 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO CAMACO LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 29/11 Nº 300.712 v. 1/12/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 01/10/99

24343 Obra Publicada - Form. F Nº 407 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ARQUINAUTA — Autor: JUAN CARLOS LAFOSSE - CUIT 20044370531 — Autor: LUCAS MADERO - CUIT 20177009378 — Titular: SYNERGYWAVE ARGENTINA S.A. - CUIT 30703109663 — Observaciones: BS. AS. 29/9/99 - PLATAFORMA INFORMATICA PARA ARQUIECTURA EV

24385 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4845 — Género: CIENTIFICO — Título: METODOLOGIA DEL ENSAYO CLINICO — Autor: CARLOS A. BARCLAY - CUIT 20040175114 — Editor: CEDIQUIFA - CUIT 30523331813 — Observaciones: EJ. 200 BUENOS AIRES OCTUBRE/99 EV

24386 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5103 — Género: LITERARIO — Título: URQUIZA BIBLIOGRAFIA — Autor: SUSANA DOMINGUEZ SOLER — Editor: INSTITUTO DE URQUIZA DE ESTUDIOS HISTORICOS — Observaciones: BS AS 10/99 EJ 200/AIB

24387 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3745 — Género: DIDACTICO — Título: GRAMMA ATLAS Y GEOGRAFIA DE ARGENTINA — Editor: LAFFONT EDICIONES ELECTRONICAS - CUIT 30679454303

24387 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3745 — Género: DIDACTICO — Título: GRAMMA ATLAS Y GEOGRAFIA DE ARGENTINA — Autor: JULIO LAFFONT - CUIT 20047424969 — Observaciones: EJ 100 BS AS 6/98 MI

24388 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3744 — Género: DIDACTICO — Título: AETHOS ATLAS Y GEOGRAFIA DE ARGENTINA — Editor: LAFFONT EDICIONES ELECTRONICAS SA - CUIT 30679454303 — Autor: JULIO LAFFONT - CUIT 20047424969 — Observaciones: EJ 100 BS AS 16/6/98 MI

24389 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3743 — Género: DIDACTICO — Título: CUENTOS CLASICOS INFANTILES VERSION 3 2 — Autor: CARINA DIZ - CUIT 27214751114 — Editor: LAFFONT EDICIONES ELECTRONICAS SA - CUIT 30679454303 — Autor: MARIA GABRIELA SANCHEZ SALINAS (ILUSTRADOR) — Observaciones: EJ 100 BS AS 4/96 MI

24391 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4652 — Género: LITERARIO — Título: COMO COMPRENDER SUS SUEÑOS — Autor: CARLOS A PFORTNER - CUIT 27161007566

24391 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4652 — Género: LITERARIO — Título: COMO COMPRENDER SUS SUEÑOS — Editor: GRUPO EDITOR DE LA GRULLA SA - CUIT 33687717649 — Observaciones: BS AS 1/099 EJ 5000/AIB

24392 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4975 — Género: GUIA — Título: QUICK GUIDE BUENOS AIRES — Autor: PROSPERO MANUEL DELLA PICCA (DIRECTOR) — Editor: GOLDEN COMPANY - CUIT 30685184202 — Observaciones: BS AS 9/99 EJ 54000/AIB

24393 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4657 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUIA PRACTICA DE REMEDIOS CASEROS — Autor: RODRIGO V GARCES - CUIT 27221968498 — Editor: GRUPO EDITOR DE LA GRULLA - CUIT 33687717649 — Observaciones: BS AS 9/99 EJ 3000/AIB

24394 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4655 — Género: LITERARIO — Título: ANTIOXIDANTES — Autor: HUGO GOLBERB - CUIT 2077165119 — Editor: GRUPO EDITOR DE LA GRULLA - CUIT 33687717649 — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 2000/AIB

24395 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4449 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS EN VERSO Y DEMAS — Autor/Titular: OSVALDO M GOYHENECHE — Autor: ENRIQUE VIEYTES (ILUSTRADOR) — Autor: SANTIAGO MALDONADO (ILUSTRADOR) — Observaciones: BS AS 9/99 EJ 250/AIB

34397 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4654 — Género: LITERARIO — Título: LAS ANECDOTAS MAS INTERESANTES DE TODOS LOS TIEMPOS — Autor: MARINA RODRIGUEZ FELDER (COMPILADOR) — Editor: GRUPO EDITOR DE LA GRULLA - CUIT 33687717649 — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 2000/AIB

24399 Obra Publicada - Form. 6 Nº 878 — Género: LITERARIO — Título: RAMSES III LA BATALLA DE KADESH — Autor: CHRISTIAN JACQ — Traductor: MANUEL SERRAT — Editor: PLANETA - CUIT 30544994634 — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 5000/AIB

24400 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5337 — Género: CIENTIFICO — Título: CONEXION CON EL YO SOY NUESTRA CONCIENCIA CRISTICA INTERIOR — Autor/Editor/Titular: PEDRO ROMANIUK - CUIT 20017451600 — Observaciones: EJ 10 BS AS 10/99 MI

24401 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5529 — Género: FOLLETOS — Título: SERGIO KOHN TRANSPARENCIAS FOTOGRAFICAS — Autor/Editor/Titular: SERGIO DANIEL KOHN - CUIT 20174540404 — Observaciones: BS AS 30/6/98 EJ 3000/AIB

24402 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5469 — Género: DIDACTICO — Título: COLECCION DIDACTICA RECURSOS DIDACTICOS — Autor: ADRIANA ANDERSSON - CUIL 27042089066 — Autor: JORGE O VILUA - CUIL 27179013305 — Autor: ADRIANA BORLASCA - CUIL 20163231051 — Editor: ACTILIBRO SA - CUIT 30611386121 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 28/2/98/MCVO

24403 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5463 — Género: DIDACTICO — Título: COLECCION DIDACTICA ALFABETIZACION — Autor: BEATRIZ IRENE ORTIZ - CUIT 27134046592 — Autor: ALICIA ZAINA - CUIT 27118495999 — Autor: ADRIAN BORLASCA - CUIT 20163231051

24403 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5463 — Género: DIDACTICO — Título: COLECCION DIDACTICA ALFABETIZACION — Editor: ACTILIBRO S.A. - CUIT 30611386121 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 30/1/98 EV

24408 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1218 — Género: INTERES GENERAL — Título: TIEMPO DE AVENTURA — Director: JOSE LUIS RIOS - CUIT 20102128002 — Propietario: PUBLIREVISTAS - CUIT 30701749150 — Observaciones: BS AS 9/99 N 13/AIB

24410 Publicación Periódica - Form. 0 Nro. 1202 — Género: CIENTIFICO — Titulo: REVISTA ARGENTINA DE ULTRASONOGRAFIA — Director: JORGE ALBERTO HERRERO - CUIT 20045302025 — Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE ECOGRAFIA Y ULTRASONOGRAFIA - CUIT 30587188410 — Observaciones: BS AS 8/99 EJ 1000/AIB

24412 Publicación Periódica - Form. 0 Nro. 807 — Género: CIENTIFICO — Titulo: PIMSA PUBLICACION DEL PROGRAMA DE INVESTIGACION SOBRE EL MOVIMIENTO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA —Propietario: PROGRAMA DE INVESTIGACION SOBRE EL MOV DE LA SOC. ARGENTINA — Director: FABIAN LEONARDO FERNANDEZ - CUIT 20182269299 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS 7/99 N 3 EJ 500/AIB

24464 Publicación Periódica - Form. 0 Nro. 1112 — Género: POLITICO — Titulo: DOCTRINA PARA EL MOVIMIENTO NACIONAL — Propietario: ESCUELA SUPERIOR DE CONDUCCION POLITICA Y SINDICAL — Director: NORBERTO CHINDETTI — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS 10/98 N 22/AIB

24465 Publicación Periódica - Form. 0 Nro. 640 — Género: LITERARIO — Titulo: ATVC REVISTA DE TV CABLE — Propietario: ATVC - CUIT 30679538941 — Director: HORACIO SUIBELALDE — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 3500/AIB

24466 Publicación Periódica - Form. 0 Nro. 988 — Género: CIENTIFICO — Titulo: REVISTA CIENTIFICA DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES — Director: AGUSTIN ENRIQUE FERRARO - CUIT 20171975043 — Propietario: FUNDACION UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES CUIT 30689902002 — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 1600/AIB

24467 Publicación Periódica - Form. 0 Nro. 763 — Género: ARTISTICO — Titulo: CORDOBA TANGO — Director: JULIO CESAR LUNA - CUIT 20064655109

24467 Publicación Periódica - Form. 0 Nro. 763 — Género: ARTISTICO — Titulo: CORDOBA TANGO — Propietario: EDICIONES CORDOBA TANGO - CUIT 20131502940 — Observaciones: BS AS 9/99 EJ 1000 N 17/AIB

24469 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3592 — Género: LITERARIO — Título: CPA NUEVA GUIA DE CODIGO POSTAL ARGENTINO — Autor: EDUARDO GUSTAVO CUSTO (COORDINADOR) — Autor: FERNANDO DANIEL VIOLA (COORDINADOR) - CUIT 30692296377 — Editor: CORREO ARGENTINO SA — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 15000/AIB

24473 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4512 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD Nº 12 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A. RIBAS - CDI 20044131928 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA EDITORIAL - CUIT 30612700776 — Autor: AURORA RAVINA - CUIT 27052243827 — Observaciones: EJ. 59500 BS. AS. 6/99 EV

24474 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4495 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA ARGENTINA Nº 23 DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD — Autor: AURORA RAVINA - CUIT 27052438371 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIT 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A. RIBAS - CUIL 20044131928 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA EDITORIAL - CUIT 30612700776 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIT 23122679829 — Observaciones: EJ. 56500 BS. AS. 9/99 EV

24475 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4496 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA ARGENTINA Nº 24 — Autor: AURORA RAVINA - CUIL 27052438271 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A. RIBAS - CUIL 20044131928 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA S.A. EDITORIAL - CUIT 30612700776 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Observaciones: EJ. 55000 BS. AS. 9/99 EV

24476 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4497 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD Nº 25 — Autor: AURORA RAVINA - CUIT 27052438271

24476 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4497 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD Nº 25 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A. RIBAS - CUIL 20044131928 — Editor: LA PAGINA EDITORIAL - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ. 55000 BS. AS. 9/99 EV

24477 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4498 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD Nº 26 — Autor: AURORA RAVINA - CUIT 27052438271 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A. RIBAS - CUIL 20044131928 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA EDITORIAL - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ. 55000 BS. AS. 9/99 EV

24478 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4964 — Género: LITERARIO — Título: CANTO AL COMBATE DE LA VUELTA DE OBLIGADO — Autor: RAUL ALFREDO ROLDAN - CUIT 20047491860

24478 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4964 — Género: LITERARIO — Título: CANTO AL COMBATE DE LA VUELTA DE OBLIGADO — Editor: DUNKEN EDITORIAL - CUIT 27215535040 — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. OCTUBRE/99 EV

24479 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5101 — Género: LITERARIO — Título: CRONICAS RELATOS Y DESVENTURAS DE UN ASEGURADOR DE VIDA — Autor/Titular: MARCELO BRAGA - CUIT 20113855224 —Editor: DUNKEN EDITORIAL - CUIT 27215535040 — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. SET/99 EV

24480 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5458 — Género: INTERES GENERAL — Título: MANUAL OFFICE 2000 — Editor: M. P. EDICIONES - CUIT 30660515050 — Autor: DARIO ANGEL GONZALEZ - CUIT 20261168287 — Observaciones: EJ 8000 BS AS 10/99 MI

24481 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4509 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD Nº 9 — Autor: AURORA RAVINA - CUIL 27052438271 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Autor: MARGARITA JIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457

24481 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4509 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD Nº 9 —Autor: GABRIEL A. RIBAS - CUIL 20044131928 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ. 61000 BS. AS. 6/99 EV

24482 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4510 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA Nº 10 DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD — Autor: AURORA RAVINA - CUIT 27052438271 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A. RIBAS - CUIL 20044131928 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ. 60000 BS AS 6/99/MCVO

24483 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4511 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD —Autor: AURORA RAVINA - CUIT 27052438271 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A. RIBAS - CUIL 20044131928 —

24483 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4511 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ. 59500 BS AS 6/99/MCVO

24487 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4505 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA Nº 5 DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD —Autor: AURORA RAVINA - CUIT 27052438271 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A. RIBAS - CUIL 20044131928 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Observaciones: EJ. 62000 BS AS 5/99/MCVO

24488 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4621 — Género: INTERES GENERAL — Título: 1500 SONIDOS PARA LA PC — Editor: M P EDICIONES - CUIT 30660515050 — Autor: JAVIER LEDERKREMER - CDI 20229625412 — Observaciones: EJ 5000 BS AS 9/99 MI

24489 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4489 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA Nº 17 DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD — Autor: AURORA RAVINA - CUIL 27052438271 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A RIBAS - CUIT 20044131928 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 57200 BS AS 07/99/MCVO

24490 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4490 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA Nº 18 DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: AURORA RAVINA - CUIL 27052438271 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A RIBAS - CUIT 20044131928 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 57200 BS AS 08/99/MCVO

24491 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4491 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA Nº 19 DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD — Autor: AURORA RAVINA - CUIL 27052438271

24491 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4491 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA Nº 19 DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A RIBAS - CUIT 20044131928 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Observaciones: EJ 56800 BS AS 08/99/MCVO

24492 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4492 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA Nº 20 DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD — Autor: AURORA RAVINA - CUIL 27052438271 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A RIBAS - CUIT 20044131928 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 56800 BS AS 08/99/MCVO

24493 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4493 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA Nº 21 DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD — Autor: AURORA RAVINA - CUIL 27052438271 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829

24493 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4493 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA Nº 21 DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A RIBAS - CUIT 20044131928 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 56500 BS AS 08/99/MCVO

24495 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4494 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA Nº 22 DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD — Autor: AURORA RAVINA - CUIL 27052438271 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A RIBAS - CUIT 20044131928 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 56500 BS AS 09/99/MCVO

24496 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4468 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD Nº 16 — Autor: AURORA RAVINA - CUIL 27052438271 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824

24496 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4468 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD Nº 16 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A RIBAS - CUIT 20044131928 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 58000 BS AS 07/99/MCVO

24497 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4467 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD Nº15 — Autor: AURORA RAVINA - CUIL 27052438211 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A RIBAS - CUIT 20044131928 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 58500 BS AS 07/99/MCVO

24498 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4466 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD Nº 14 — Autor: AURORA RAVINA - CUIL 27052438271 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122674829 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457

24498 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4466 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD Nº 14 — Autor: GABRIEL A RIBAS - CUIT 20044131928 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 58500 BS AS 07/99/MCVO

24500 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4513 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD Nº 13 — Autor: AURORA RAVINA - CUIL 27052438271 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A RIBAS - CUIT 20044131928 — Editor: LA PAGINA EDITORIAL - CUIT 30612700776 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Observaciones: EJ 58500 BS AS 6/99 EV

24501 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4968 — Género: ENSAYO — Título: LA MAREA Y YO PERFIL DE GUARDAVIDAS — Autor/ Titular: ERIC CEMOVICH - CUIL 20211641240 — Editor: DUNKEN EDITORIAL - CUIT 27215535040 — Observaciones: EJ 200 BS AS 10/99 MI

24503 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5347 — Género: LITERARIO — Título: CUENTO CON OGRO Y PRINCESA — Autor: RICARDO MARIÑO - CUIT 20128144383 — Autor: LAURA CANTON (ILUSTRADOR) - CUIT 27115302499 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 54000 BS AS 2/99 MI

24504 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5380 — Género: LITERARIO — Título: GATOS ERAN LOS DE ANTES — Autor: GRACIELA CABAL - CUIT 24038619825 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 54000 BS AS 1/99 MI

24505 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5379 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA CON ALPARGATAS PAVADAS Y CARCAJADAS — Autor: GRACIELA LAGO - CUIL 27137411224 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 54000 BS AS 2/99 MIM

24507 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5377 — Género: LITERARIO — Título: LA VUELTA DEL MONGORITO FLORES — Autor: OCHE CALIFA - CUIT 20115961951

24507 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5377 — Género: LITERARIO — Título: LA VUELTA DEL MONGORITO FLORES — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 54000/AIB

24508 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5378 — Género: LITERARIO — Título: ESA MAÑANA A LAS 10 — Autor: ESTELA M GADEA DE LEIGUARDA - CUIL 27115605742 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 50500 BS AS 5/99 MI

24509 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5349 — Género: LITERARIO — Título: BENTEVEO Y BENTEFLOR — Autor: ANA MARIA RAMB - CUIT 27032793571 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: BS AS EJ 52500/AIB

24510 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5350 — Género: LITERARIO — Título: UN PEZ DORADO — Autor: LAURA DEVETACH - CUIT 27032734052 — Autor: ISTVAN SCHRITTER (ILUSTRADOR) CUIT 20187243549

24510 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5350 — Género: LITERARIO — Título: UN PEZ DORADO — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 49000 BS AS 6/99 MI

24511 Obra Publicada - Form. 6 Nº 05356 — Género: LITERARIO — Título: LAS OREJAS DEL CONEJO — Autor: MIGUEL BARNET — Autor: ENRIQUE MARTINEZ BLANCO - CUIT 30612700776 — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 54000/AIB

24512 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5357 — Género: LITERARIO — Título: EL CUENTO DEL PAJARITO — Autor: PERLA SUEZ - CUIT 27056629179 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 52500 BS AS 4/99 MI

24513 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5348 — Género: LITERARIO — Título: EL CASAMIENTO DE LA PRINCESA — Autor: EDUARDO DAYAN - CUIL 20042514668

24514 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5346 — Género: LITERARIO — Título: EL AGUILA Y EL ZORRO — Autor: LUIS FRANCO (FALLECIDO) - 20187243549 — Autor: ISTVAN SCHRITTTER (ILUSTRADOR) - CUIT 30612700776 — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: EJ 54000 BS AS 1/99 MI

24516 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5355 — Género: LITERARIO — Título: EL SEÑOR MEDINA — Autor: IRIS RIVERA - CUIT 27032734052 — Autor: GUSTAVO ROLDAN (H) (ILUSTRADOR) - CUIT 23174822239 — Editor: LA PAGINA SA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 49000 BS AS 5/99 MI

24520 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4476 — Género: LITERARIO — Título: EL NEGRO TUBUA Y LA TOMASA — Autor: PEDRO ORGAMBITE - CDI 20044833094

24520 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4476 — Género: LITERARIO — Título: EL NEGRO TUBUA Y LA TOMASA — Editor: LA PAGINA - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ. 57000 BS. AS. 10/98 MI

24521 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4506 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD Nº6 — Autor: AURORA RAVINA - CUIL 27052438271 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFARI - CUIL 23122679829 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A RIBAS - CUIT 20044131928 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA EDITORIAL - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 62000 BS AS 5/99 EV

24522 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4507 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD Nº7 — Autor: AURORA RAVINA - CUIL 27052438271 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A RIBAS - CUIT 20044131928

24522 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4507 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD Nº7 — Editor: LA PAGINA EDITORIAL - CUIT 30612700776 — Observaciones: EJ 62000 BS AS 5/99 EV

24523 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4508 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA ARGENTINA DESDE LA PREHISTORIA HASTA LA ACTUALIDAD Nº8 — Autor: AURORA RAVINA - CUIL 27052438271 — Autor: MARGARITA GIMENEZ - CUIL 23057332824 — Autor: MARIA MONTSERRAT LLAIRO - CUIL 27106057457 — Autor: GABRIEL A RIBAS - CUIT 20044131928 — Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN - CUIL 27061994705 — Editor: LA PAGINA EDITORIAL - CUIT 30612700776 — Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI - CUIL 23122679829 — Observaciones: EJ 62000 BS AS 5/99 EV

24524 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5274 — Género: LITERARIO — Título: EL BESO DE LA MUJER ARAÑA — Autor: MANUEL PUIG — Editor: SEIX BARRAL - CUIT 30526825426 — Observaciones: EJ 1500 BS AS AGOSTO/99 5ª EDIC EV

24525 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5276 — Género: LITERARIO — Título: TE DI LA VIDA ENTERA — Autor: ZOE VALDES — Editor: SEIX BARRAL - CUIT 30526825426 — Observaciones: EJ 1500 BUENOS AIRES 8/99 EV 4ª EDIC.

24527 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4963 — Género: LITERARIO — Título: ABCDEVENTOS — Autor: ROSARIO JIJENA SANCHEZ - CUIT 2744616217 — Editor: DUNKEN EDITORIAL - CUIT 27215535040 — Observaciones: EJ 200 BS AS OCTUBRE/99 EV

24528 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5273 — Género: LITERARIO — Título: LOS GERENTES DEL 2000 — Autor: CRISTINA MEJIAS - CUIT 27052569461 — Editor: PLANETA ARGENTINA - CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ 3000 BS AS AGOSTO/99 EV

24529 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5407 — Género: LITERARIO — Título: EL ALQUIMISTA — Autor: PABLO COELHO — Traductor: MONTSERRAT MIRA

24529 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5407 — Género: LITERARIO — Título: EL ALQUIMISTA — Editor: PLANETA - CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ 10000 BS AS SEPT/99 27ª EDIC. EV

24530 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4969 — Género: LITERARIO — Título: FUERZAS PARA EL ALMA POEMAS Y REFLEXIONES — Autor: MARTA SUSANA SOTILLO - CUIT 27055816307 — Editor: DUNKEN EDITORIAL - CUIT 27215535040 — Observaciones: EJ 200 BS. AS. OCTUBRE/99 EV

24531 Obra Publicada - Form. D Nº 46 — Género: MULTIMEDIA — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA ESTADISTICAS BASICAS — Autor: INDEC - CUIT 30650669777 — Autor: COLECTIVA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 9/98 MI

24532 Obra Publicada - Form. D Nº 46 — Género: MULTIMEDIA — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES — Editor: INDEC - CUIT 30650669777 — Autor: COLECTIVA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 9/98 MI

24533 Obra Publicada - Form. D Nº 54 — Género: MULTIMEDIA — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN ESTADISTICAS BASICAS — Editor: INDEC - CUIT 30650669777 — Autor: COLECTIVA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 8/98 MI

24534 Obra Publicada - Form. D Nº 42 — Género: MULTIMEDIA — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT ESTADISTICAS BASICAS — Editor: INDEC - CUIT 30650669777 — Autor: COLECTIVA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 7/99 MI

24535 Obra Publicada - Form. D Nº 47 — Género: MULTIMEDIA — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ ESTADISTICAS BASICAS — Editor: INDEC - CUIT 30650669777 — Autor: COLECTIVA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 11/98 MI

24536 Obra Publicada - Form. D Nº 52 — Género: MULTIMEDIA — Título: LOS MUNICIPIOS DE ADESUR ESTADISTICAS BASICAS — Editor: INDEC - CUIT 30650669777

24536 Obra Publicada - Form. D Nº 52 — Género: MULTIMEDIA — Título: LOS MUNICIPIOS DE ADESUR ESTADISTICAS BASICAS — Autor: COLECTIVA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 5/98 MI

24538 Obra Publicada - Form. D Nº 51 — Género: MULTIMEDIA — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN — Editor: INDEC - CUIT 30650669777 — Autor: COLECTIVA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 8/98 MI

24539 Obra Publicada - Form. D Nº 43 — Género: MULTIMEDIA — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN ESTADISTICAS BASICAS — Editor: INDEC - CUIT 30650669777 — Autor: COLECTIVA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 5/99 MI

24543 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5467 — Género: LITERARIO — Título: COLECCION DIDACTICA MATEMATICA — Autor: BEATRIZ IRIS GONZALEZ - CUIL 27161713398 — Autor: ADRIAN BORLASCA (ILUSTRADOR) - CUIT 20163231051

24543 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5467 — Género: LITERARIO — Título: COLECCION DIDACTICA MATEMATICA — Editor: ACTILIBRO SA - CUIT 30611386121 — Observaciones: BS AS 30/01/98 EJ 3000/AIB

24544 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5465 — Género: DIDACTICO — Título: COLECCION DIDACTICA NIVEL INICIAL CIENCIAS NATURALES — Autor: GRACIELA M. COPPA - CUIL 27059463859 — Autor: CLAUDIA M. DIAZ - CUIT 27110776549 — Auto: ADRIAN BORLASCA (ILUSTRADOR) CUIT 20163231051 — Editor: ACTILIBRO S.A. - CUIT 30611386121 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 30/1/98 EV

24545 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5468 — Género: DIDACTICO — Título: COLECCION DIDACTICA NIVEL INICIAL MUSICA Y EXPRESION CORPORAL — Autor: ANA MARIA PORSTEIN - CUIL 27051112119 — Autor: ADRIAN BORLASCA (ILUSTRADOR) - CUIT 20163231051 — Editor: ACTILIBRO S.A. - CUIT 30611386121 — Autor: FABRIZIO ORIGLIO - CUIL 20206954664 — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. 30/1/98 EV

24546 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5464 — Género: DIDACTICO — Título: COLECCION DIDACTICA — Autor: BEATRIZ IRENE ORTIZ - CUIL 27134046592 — Autor: ALICIA ZAINA - CUIL 27118495999 — Autor: ADRIAN BORLASCA (ILUSTRADOR) — Editor: ACTILIBRO SA - CUIT 30611386121 — Observaciones: BS AS 30/01/98 EJ 3000/AIB

24547 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5466 — Género: DIDACTICO — Título: COLECCION DIDACTICA CIENCIAS SOCIALES — Autor: NORA BENBHY - CUIL 27065092730 — Autor: EDITH SCHUSTERMAN - CUIL 27117737069 — Autor: ADRIAN BORLASCA (ILUSTRADOR) - CUIL 20163231051 — Editor: ACTILIBRO SA - CUIT 30611386121 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 30/01/98/MCVO

24554 Obra Publicada - Form. 8 Nº 190 — Género: VIDEO — Título: JUMANJI VOLUMEN III 2 EPISODIOS DIBUJOS ANIMADOS IDENTIDAD OCULTA ROBANDO LOS DADOS — Productor: INTERSCOPE COMMUNICATIONS/TEITER FILMS PROD/ADELAIDE — Editor: VIDEO LA RIOJA SA - CUIT 30612231490 — Director: BOB HATHCOCK — Autor: NEIL ALSIP — Observaciones: LA RIOJA 9/99 EJ 90/AIB

24555 Obra Publicada - Form. 8 Nº 189 — Género: VIDEO — Título: JUMANJI VOLUMEN II 2 EPISODIOS EL REGALO EL PALACIO DE LAS PISTAS — Productor: TEITHER FILMS PRODUCTION ADELAIDE PRODUCTION — Editor: VIDEO LA RIOJA - CUIT 30612231490 — Director: ANDY THOM — Autor: PETER ELWELL — Observaciones: LA RIOJA 9/99 EH 90/AIB

24556 Obra Publicada - Form. 8 Nº 188 — Género: VIDEO — Título: JUMANJI VOLUMEN 1 2 EPISODIOS DIBUJOS ANIMADOS EL PRECIO AMOR EN LAS ROCAS — Productor: INTERSCOPE COMMUNICATIONS — Editor: VIDEO LA RIOJA - CUIT 30612231490 — Director: JEFF MYERS — Autor: KEVIN CAMPBELL — Observaciones: LA RIOJA 9/99 EJ 90/AIB

24558 Obra Publicada - Form. 8 Nº 351 — Género: VIDEO — Título: DISCOVERY CHANNEL EL PLANETA FEROZ VOLCANES — Productor: DISCOVERY COMMUNICATIONS — Editor: VIDEO LA RIOJA SA - CUIT 30612231490 — Director: YAVAR ABBAS — Observaciones: LA RIOJA 9/99 EJ 90/AIB

24559 Obra Publicada - Form. 8 Nº 334 — Género: VIDEO — Título: DISCOVERY CHANNELL EL PLANETA FEROZ MAREMOTOS — Productor: DISCOVERY COMMUNICATIONS — Editor: VIDEO LA RIOJA - CUIT 30612233149 — Director: MICK RHODES — Autor: RICHARD BURKE WARD — Observaciones: LA RIOJA 9/99 EJ 90/AIB

24560 Obra Publicada - Form. 8 Nº 332 — Género: VIDEO — Título: DISCOVERY CHANNELL EL PLANETA FEROZ AVALANCHAS — Productor: DISCOVERY COMMUNICATIONS — Editor: VIDEO LA RIOJA - CUIT 30612231490 — Director: MICK RHODES — Autor: RICHARD BURKE WARD — Observaciones: LA RIOJA 9/99 EJ 90/AIB

24561 Obra Publicada - Form. 8 Nº 333 — Género: VIDEO — Título: DISCOVERY CHANNEL EL PLANETA FEROZ INCENDIOS — Productor: DISCOVERY COMMUNICATIONS INC — Editor: VIDEO LA RIOJA - CUIT 30612231490 — Director: MICK RHODES — Autor: RICHARD BURKE WARD — Observaciones: LA RIOJA 9/99 EJ 90/AIB

24562 Obra Publicada - Form. 8 Nº 191 — Género: VIDEO — Título: DISCOVERY CHANNEL EL PLANETA FEROZ TORNADOS — Productor: DISCOVERY COMMUNICATIONS INC — Director: MICK RHODES — Editor: VIDEO LA RIOJA - CUIT 30612231490 — Autor: RICHARD BURKE WARD — Observaciones: LA RIOJA 9/99 EJ 90/AIB

24566 Contrato - Form. C Nº 14381 — Género: CONTRATO — Título: ENCICLOPEDIA BASICA MULTIMEDIA — Cedente: LAROUSSE EDITORIAL SA ESPAÑA — Cesionario: EDICIONES LAROUSSE SA ARGENTINA — Observaciones: BS AS 1/12/97 EDICION

24567 Contrato - Form. C Nº 9000 — Género: CONTRATO — Título: DEBT OF HONOR — Autor: CLANCY TOM — Cedente: JACK RYAN LIMITED PARTNERSHIP — Cesionario: EDITORIAL SUDAMERICANA - CUIT 33527019759 — Observaciones: NEW YORK USA - BS AS ARGENTINA 11/10/94 TRADUCCION Y EDICION

24568 Contrato - Form. C Nº 14497 — Género: CONTRATO — Título: DEBATE SOBRE CIENCIAS SOCIALES — Autor: BUNGE MARIO — Cedente: MARIO BUNGE DNI 1652657

24568 Contrato - Form. C Nº 14497 — Género: CONTRATO — Título: DEBATE SOBRE CIENCIAS SOCIALES — Autor: BUNGE MARIO — Cesionario: EDITORIAL SUDAMERICANA - CUIT 33527019759 — Observaciones: MONTREAL CANADA - BS AS ARGENTINA 24/6/98 EDICION

24569 Obra Publicada - Form. 9 Nº 1033 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: MADE IN ARGENTINA — Autor: CAMILO ERNESTO GAROFALO - CUIT 20246868337 — Observaciones: BUENOS AIRES 29/3/99 EV

24577 Obra Publicada - Form. S Nº 1025 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: DESTINO O LIBERTAD — Autor/Titular: MABEL GRACIELA COHEN - CUIT 27124918095 — Observaciones: BS AS CANAL ATC 24/08/98/AIB

24578 Obra Publicada - Form. S Nº 1026 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: DESIGNIOS — Autor/Titular: MABEL GRACIELA COHEN - CUIT 27124918095 — Observaciones: BS AS CANAL DE LA MUJER VCC/AIB

e. 29/11 Nº 300.559 v. 29/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1376/99

Bs. As., 12/11/99

VISTO el Expediente Nº 327.221/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO se tramita el recurso jerárquico interpuesto por la firma INCAP SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 52 del 5 de junio de 1991, que le impuso el decaimiento de los beneficios promocionales, la devolución de los impuestos no abonados y el pago de una multa equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del monto actualizado a marzo de 1991.

Que el recurso es formalmente procedente en razón de haber sido presentado dentro del plazo legal (artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCCION de la Provincia de SAN LUIS Nº 333 del 22 de noviembre de 1990, se revocó el Decreto Provincial Nº 2449 del 25 de septiembre de 1985 y su modificatorio Nº 3794 del 7 de noviembre de 1986, por los que se le otorgaron los beneficios promocionales.

Que conforme lo ha dictaminado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el Dictamen Nº 088 del 13 de abril de 1992 el control de los proyectos de promoción industrial es una actividad concurrente y no excluyente de la Nación.

Que por consiguiente la resolución dictada por la Provincia goza de la legitimidad y validez propia de los actos administrativos.

Que en consecuencia corresponde hacer aplicación de los principios de “cosa” “juzgada“ y “non bis in ídem”, y dejar sin efecto la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 52/91.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el del artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma INCAP SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 52/91, que se deja sin efecto con respecto a la recurrente.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma INCAP SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSTIIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 29/11 Nº 300.591 v. 29/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3019 - 16/11/99 - Ref.: Circular RUNOR 1 - 365. Operaciones de Pase Pasivas para el Banco Central de la República Argentina. Nueva normativa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Central de la República Argentina ha dispuesto modificar, a partir de las operaciones que se concierten el 18.11.99, las normativas dadas a

conocer mediante las Comunicaciones “A” 2380 del 09.10.95, “B” 6374 del 13.08.98 y “B” 6378 del 24.08.98, para la concertación y liquidación de pases pasivos, en los siguientes términos:

1. OPERACIONES DE PASE PASIVAS “OVER NIGHT”, CONTRA ACTIVOS QUE INTEGRAN LAS RESERVAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina continuará concertando automáticamente con las entidades financieras, pases pasivos por el plazo de un día hábil, a la tasa que se fije diariamente a la apertura de los mercados y por el saldo registrado en sus cuentas corrientes al cierre de las operaciones del día.

Los activos de contrapartida, que se asignarán a cada operación, las disponibilidades de cada especie, serán retenidas en cuentas de custodia en el Banco Central de la República Argentina, a nombre de las entidades. La liquidación correspondiente será puesta a disposición de las entidades, a la apertura de las operaciones del día hábil siguiente, mediante el canal de comunicaciones que se instrumente al efecto.

Queda aceptado por las entidades que adhieran a este procedimiento de liquidación automática:

—que los créditos que se efectúen en su Cuenta Corriente abierta en esta Institución con fecha valor anterior al día de registración, no serán compensados con ningún tipo de retribución por el tiempo transcurrido entre dichas fechas, excepto que obedezcan a correcciones relacionadas con la confección y carga de los comprobantes contables. Frente a dicha situación se procederá a concertar y liquidar de oficio una única operación de pase pasivo complementaria, con un efecto retroactivo máximo de 5 días hábiles, cualquiera sea el tiempo transcurrido en detectarse el error.

—que los débitos que se contabilicen de igual forma que la descripta en el párrafo precedente, originarán el reintegro de los intereses acreditados durante todo el período normalizado; en estos casos, la suma de los intereses a ser reintegrados será debitada en la cuenta corriente de la entidad, sin aviso previo.

—que no podrá ser realizado ningún tipo de compensación entre créditos y débitos que se contabilicen con fecha valor anterior al día de su registración.

Quedarán exceptuadas de esta operatoria las entidades que en forma expresa, mediante nota dirigida a la Gerencia de Mercado Abierto (Oficina 301, 3º Piso, Edificio Central), rechacen su adhesión a esta operatoria.

2. OPERACIONES DE PASE PASIVAS CONTRA CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE CARTERA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

El Banco Central de la República Argentina continuará ofreciendo a las entidades financieras pases pasivos por el plazo de un día hábil, a la tasa de interés que se fije diariamente a la apertura de los mercados, con aplicación de CD‘s de bancos extranjeros con calificación “AA-“, como mínimo.

Los activos de contrapartida, serán retenidas en cuentas de custodia en el Banco Central de la República Argentina, a nombre de las entidades.

Las entidades deberán pagar el pase concertado hasta las 19:00 hs., mediante crédito para alguna de las siguientes cuentas del Banco Central de la República Argentina:

Cuenta Nº 900 en el Sistema M.E.P. (Medio Electrónico de Pagos),

Cuenta Nº 839103152750040 en el Deutsche Bank, N. York, o

Cuenta Nº 000700101032 en el Banco de la Nación Argentina, N. York.

En todos los casos se deberá consignar como referencia “LIQUIDACION PASE PASIVO CONTRA CD’s”

Será anulada la concertación de las operaciones de pase que no puedan ser liquidadas por falta de pago en término, dando lugar al cobro de US$ 100 en concepto de reintegro de gastos administrativos, los que serán debitados en la cuenta corriente de la pertinente entidad.

El Banco Central de la República Argentina acreditará a las 09.00 hs., en las cuentas corrientes de las entidades, la liquidación del cierre de los pases concertados el día hábil anterior. Cuando las entidades requieran que dichos fondos sean acreditados en cuentas radicadas en plaza N. York, deberán solicitarlo en los términos de la Comunicación “A” 2631 del 02.12.97, ampliada en cuanto hace al destino de los fondos por la Comunicación “A” 2692 del 27.04.98.

El precio contado de los CD’s será el valor técnico de cada especie disponible en la fecha de concertación.

Los requerimientos deberán ser concertados hasta las 18:30 hs. a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y Mercado Abierto de esta Institución. En todos los casos las operaciones de pase se tomarán en forma condicionada a la cantidad de CD‘s disponibles al momento de la primera liquidación, la que se realizará a las 14 hs. De resultar insuficiente el stock de CD‘s, se efectuará su prorrateo en función de lo requerido por las entidades, no quedando margen para la concertación de nuevas operaciones. De ser innecesario el prorrateo, el saldo excedente podrá ser requerido hasta las 18:30 hs.; asignándose las operaciones, en esta segunda parte, según el orden de presentación hasta su agotamiento.

El resultado de la primera liquidación, exista o no prorrateo, será informado a las entidades a las 14:30 hs. a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y Mercado Abierto.

Se dejan sin efecto los puntos 1. y 3. de la Comunicación “A” 2380 del 09.10.95, y las comunicaciones “B” 6374 del 13.08.98 y “B” 6378 del 24.08.98.

e. 29/11 Nº 300.580 v. 29/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6617 - 17/11/99 - RUNOR 1 - CAP. VII. Régimen de Firmas Autorizadas del B.C.R.A. Actualización Nº 248.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se halla disponible en esta Institución la comunicación de la referencia, cuya emisión fue dispuesta en forma impresa.

La misma contiene en sus respectivos anexos, las novedades que a partir del 10-11-99 se han producido sobre altas, modificaciones y bajas.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, Secretaría General, Mesa de Entradas, Distribución Sarmiento 454/6, Capital Federal.

e. 29/11 Nº 300.578 v. 29/11/99

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 572/99

Bs. As., 11/11/99

VISTO el Expediente Nº 251.592/92 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a la firma GALAXIA SOCIEDAD ANONIMA, se le otorgaron los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973, mediante el dictado del Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2461 del 30 de diciembre de 1985, para la construcción de contenedores de diversos materiales, formas y tamaños tales como: valijas, maletines, portafolios, portadocumentos, bolso, carteras, monederos, carpas y piletas de lona y artículos de marroquinería.

Que las investigaciones presumariales producidas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS constataron el incumplimiento total del proyecto promocional.

Que por tal motivo el Subsecretario de Política Tributaria ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que pese a los intentos efectuados la firma no fue localizada en los domicilios denunciados, por lo que se procedió, conforme al artículo 19 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, a publicar edicto en el Boletín Oficial, y vencido el plazo otorgado ante el silencio se la declara REBELDE en los términos del decreto citado.

Que el Departamento de Contralor Industrial, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES de la Provincia de SAN JUAN, informó que la sumariada no registra actividad industrial.

Que la inacción de la sumariada para formalizar su permanencia en el Régimen de Sustitución de los Beneficios Promocionales —Título I— u optar por la Desvinculación prevista en el Título II, del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, conlleva a la aplicación de las medidas previstas en su artículo 10 incisos a), b) y c).

Que en razón de los incumplimientos detectados corresponde además imponer el pago de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada a abril de 1991, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma GALAXIA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2461 del 30 de diciembre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma GALAXIA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 47.766,33), por los incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo establecido por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacerse efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma GALAXIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 29/11 Nº 299.675 v. 29/11/99

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 583/99

Bs. As., 19/11/99

VISTO el Expediente Nº 5005/87 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y Expedientes agregados sin acumular Nros. 21.476/77 Corresponde 16 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA; 21.476/77 Corresponde 22 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA; 16.351/74 Corresponde 8 y 16.351/74 Corresponde 9, ambos del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ANDRIANI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, interpone recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 516 del 9 de diciembre de 1997 por la que se impuso a la recurrente el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 52.046,13), por los incumplimientos verificados a su proyecto industrial, conforme lo previsto en el artículo 17, inciso b) apartado segundo, de la Ley Nº 21.608, y el pago de los tributos no ingresados al amparo de la promoción, de los años 1981; 1982; 1983; 1984; 1985; 1986; 1987 y 1988.

Que los recursos son formalmente procedentes por haber sido interpuestos en legal tiempo y forma.

Que la recurrente sostiene que no corresponde aplicar multa por no estar prevista esta sanción en el Decreto de otorgamiento de la promoción ni en el artículo 17 del Decreto marco de la promoción Nº 2558 del 15 de mayo de 1972.

Que la promoción a la firma recurrente le fue otorgada por el Decreto Nº 1324 del 19 de setiembre de 1973 dentro del marco de la Ley Nacional de Promoción Industrial en vigor Nº 19.904 y del Régimen de Promoción Regional para la Provincia de TUCUMAN establecido por la Ley Nº 19.614 y su Decreto reglamentario Nº 2558/72.

Que en este orden de ideas cabe recordar que el Decreto Promocional en su artículo 9º establece que la promocionada estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos pertinentes del Decreto Nº 2558/72, el que en su artículo 17 establece que ante el incumplimiento total o parcial serán aplicables las sanciones que se enumeran en los incisos a) pérdida total o parcial de los beneficios y b) ingreso total o parcial de los importes con que hubieran sido beneficiadas, sin perjuicio de lo que resulte procedente de acuerdo a las normas en vigor.

Que la Ley Nacional de Promoción Industrial vigente a la fecha del dictado del Decreto Promocional Nº 1324/73 establecía en su artículo 16 —Capitulo V— las siguientes sanciones "...e) aplicación de multas a graduar según la" "infracción, desde el UNO POR CIENTO (1%) hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto actualizado de la inversión del proyecto..." y en su artículo 21 —Capítulo VIII— mantiene como reglamentarios de esta Ley, los regímenes de promoción Industrial, sectoriales y regionales vigentes a la fecha de su promulgación.

Que la Ley Nº 19.904 fue derogada por la Ley Nº 20.560 la que a su vez fue derogada por la Ley Nº 21.608, que en su artículo 17, inciso b), apartado 2º mantiene la multa como una de las sanciones a aplicar en los casos de incumplimientos promocionales.

Que del juego armónico de las normas citadas resulta claro entonces que la sanción de multa cuestionada no vulnera el artículo 18 de la CONSTITUCION NACIONAL, toda vez que está prevista en las normas en vigor al momento de dictarse el acto promocional particular, al momento de producirse los incumplimientos motivo del sumario y a la fecha del dictado de la resolución sancionatoria.

Que con relación a los pedidos de justificación y los informes técnicos favorables, que según la recurrente no fueron atendidos, he de señalar que la mera solicitud de justificación y los informes técnicos no vinculantes para la autoridad son insuficientes para modificar por sí solos el plexo de derechos y obligaciones de la relación promocional, se necesita el dictado de un acto de la Administración que justifique los incumplimientos, acto que no se dictó no habiendo tampoco antecedentes del reclamo al respecto por parte de la recurrente, quien pudo haber exigido dicho pronunciamiento a través de los distintos mecanismos administrativos y judiciales previstos en el orden jurídico.

Que la recurrente sostiene que la multa no fue debidamente graduada según el artículo 17, inciso b), apartado segundo de la Ley Nº 21.608.

Que se expidió al respecto la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es procedente el planteo de prescripción relativo a la sanción de pago de tributos no ingresados.

Que sobre la prescripción se han expedido la mencionada DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las razones económicas de mercado y la apertura de la importación que la recurrente alega para justificar sus incumplimientos, no configuran el supuesto pretendido de fuerza mayor o caso fortuito, ya que no se trata de hechos totalmente imprevisibles que hagan imposible el cumplimiento, por lo que no es aplicable el artículo 14 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso de reconsideración, reajustar la multa y dejar sin efecto el pago de tributos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72. T. O.1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración planteado contra la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 516 del 9 de Diciembre de 1997, salvo lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase en PESOS QUINCE MIL CINCUENTA Y CUATRO ($ 15.054) la multa impuesta en el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 516/97.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 516/97.

ARTICULO 4º —Dése el trámite previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72. T.O. 1991.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma ANDRIANI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA y EXPORTADORA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 29/11 Nº 300.593 v. 29/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 17/11/99

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº 3696/90

EMPRESA: TRANSPORTES AUTOMOTORES LUJAN SA.. —Línea Nº 52.

DOMICILIO: Bartolomé Mitre 3146 (1201) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: a) Prolongar hasta la ESTACION RETIRO (CAPITAL FEDERAL) el CIEN POR CIENTO (100%) de los servicios que presta entre PLAZA DE MISERERE (CAPITAL FEDERAL) y LUJAN (PARTIDO DE LUJAN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los que efectúa entre PLAZA DE MISERERE y ESTACION MORENO de la LINEA SARMIENTO (PARTIDO DE MORENO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por CRUCE CASTELAR, efectuando el siguiente recorrido: IDA: A RETIRO: por su ruta, BARTOLOME MITRE, AVENIDA PUEYRREDON, AVENIDA JUJUY, AVENIDA BELGRANO, AVENIDA DIAGONAL JULIO A. ROCA, HIPOLITO YRIGOYEN, AVENIDA DE LA RABIDA, AVENIDA LEANDRO N. ALEM, SAN MARTIN, GILARDO GILARDI donde estaciona antes de llegar a AVENIDA DOCTOR JOSE MARIA RAMOS MEJIA. REGRESO: Desde GILARDO GILARDI, por ésta, AVENIDA DOCTOR JOSE MARIA RAMOS MEJIA, AVENIDA DEL LIBERTADOR, AVENIDA LEANDRO N. ALEM, AVENIDA RIVADAVIA, BOLIVAR, AVENIDA DE MAYO, AVENIDA RIVADAVIA, su ruta. b) Suprimir el servicio fraccionado que presta entre PLAZA DE MISERERE (CAPITAL FEDERAL) y ESTACION LA REJA de la LINEA SARMIENTO (PARTIDO DE MORENO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

PARQUE MOVIL: SIN MODIFICACION.

Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 29/11 Nº 9374 v. 29/11/99

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 132/99

Bs. As., 19/11/99

VISTO el Expediente Nº 559-000100/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de reiterados incumplimientos horarios de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA constatados por el GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 154 de fecha 03 de marzo de 1998, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con las reiteradas cancelaciones de vuelos correspondientes al mes de DICIEMBRE de 1997.

Que se ha corrido traslado a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalando las causas que han dado motivo a las cancelaciones de cada uno de los vuelos.

Que ha tomado intervención la SECCION DE INFORMATICA Y DESARROLLO DE LA COORDINACION DE INSPECCIONES de esta SUBSECRETARIA y que previo cotejo y evaluación de los hechos y antecedentes, ha verificado a fs. 86/88 la cancelación de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) vuelos durante el mes de DICIEMBRE de 1997.

Que como consecuencia de ello y lo actuado por la Instructora de sumarios a fs. 89/93 ha quedado acreditado que la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA resulta responsable de las CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) cancelaciones que han tenido lugar durante el mes de DICIEMBRE de 1997, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 8 del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 8) del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la cancelación de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) vuelos durante el mes de DICIEMBRE de 1997.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) / USHUAIA (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) cuyo valor unitario es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 252) por cada cancelación, lo que arroja un total para la infracción de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS ($ 77.166).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo.
e. 29/11 Nº 300.594 v. 29/11/99

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 133/99

Bs. As., 19/11/99

VISTO el Expediente Nº 559-000128/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de reiterados incumplimientos horarios de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA constatados por el GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 155 de fecha 03 de marzo de 1998, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con las reiteradas cancelaciones de vuelos correspondientes al mes de ENERO de 1998.

Que se ha corrido traslado a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalando las causas que han dado motivo a las cancelaciones de cada uno de los vuelos.

Que ha tomado intervención la SECCION INFORMATICA Y DESARROLLO DE LA COORDINACION DE INSPECCIONES de esta SUBSECRETARIA y que previo cotejo y evaluación de los hechos y antecedentes, ha verificado a fs. 70/71 la cancelación de CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) vuelos durante el mes de ENERO de 1998.

Que como consecuencia de ello y lo actuado por la Instructora de Sumarios a fs. 84/88 ha quedado acreditado que la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA resulta responsable de las CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) cancelaciones que han tenido a lugar durante el mes de ENERO de 1998, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 8 del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 8) del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la cancelación de CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) vuelos durante el mes de ENERO de 1998.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES)/USHUAIA (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) cuyo valor unitario es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 252.-), por cada cancelación, lo que arroja un total para la infracción de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 99.288.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial Fluvial y Marítimo.
e. 29/11 Nº 300.595 v. 29/11/99

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 134/99

Bs. As., 19/11/99

VISTO el Expediente Nº 559-000433/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de reiterados incumplimientos horarios de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA constatados por el GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 592 de fecha 22 de julio de 1998, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con las reiteradas cancelaciones de vuelos correspondientes al mes de FEBRERO de 1998.

Que se ha corrido traslado a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalando las causas que han dado motivo a las cancelaciones de cada uno de los vuelos.

Que ha tomado intervención la SECCION INFORMATICA Y DESARROLLO DE LA COORDINACION DE INSPECCIONES de esta SUBSECRETARIA y que previo cotejo y evaluación de los hechos y antecedentes, ha verificado a fs. 35/36 la cancelación de SESENTA Y UN (61) vuelos durante el mes de FEBRERO de 1998.

Que como consecuencia de ello y lo actuado por la Instructora de Sumarios a fs. 37/41 ha quedado acreditado que la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA resulta responsable de las SESENTA Y UN (61) cancelaciones que han tenido a lugar durante el mes de FEBRERO de 1998, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 8 del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 8) del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la cancelación de SESENTA Y UN (61) vuelos durante el mes de FEBRERO de 1998.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES)/USHUAIA (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) cuyo valor unitario es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 252.-), por cada cancelación, lo arroja un total para la infracción de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 30.744.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial Fluvial y Marítimo.
e. 29/11 Nº 300.596 v. 29/11/99

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 135/99

Bs. As., 19/11/99

VISTO el Expediente Nº 559-000262/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de reiterados incumplimientos horarios de la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA constatados por el GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 203 de fecha 14 de abril de 1999, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con las reiteradas cancelaciones de vuelos correspondientes al mes de FEBRERO DE 1999.

Que se ha corrido traslado a la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalando —a su criterio— las causas que han dado motivo a las cancelaciones de cada uno de los vuelos.

Que ha tomado intervención la SECCION DE INFORMATICA Y DESARROLLO DE LA COORDINACION DE INSPECCIONES de esta SUBSECRETARIA y que previo cotejo y evaluación de los hechos y antecedentes, ha verificado a fs. 49 la cancelación de SETENTA Y UN (71) vuelos durante el mes de FEBRERO DE 1999.

Que como consecuencia de ello y lo actuado por la Instructora de Sumarios a fs. 50/54 ha quedado acreditado que la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA resulta responsable de las SETENTA Y UNA (71) cancelaciones que han tenido a lugar durante el mes de FEBRERO de 1999, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 8 del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 8) del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la cancelación de SETENTA Y UN (71) vuelos durante el mes de FEBRERO de 1999.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES)/ESQUEL (PROVINCIA DEL CHUBUT) cuyo valor unitario es de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA DOS ($ 282.-), por cada cancelación, lo que arroja un total para la infracción de PESOS CUARENTA MIL CUARENTA Y CUATRO ($ 40.044.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial Fluvial y Marítimo.

e. 29/11 Nº 300.597 v. 29/11/99

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 136/99

Bs. As., 19/11/99

VISTO el Expediente Nº 559-000686/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del Acta labrada a la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 238 de fecha 27 de abril de 1999, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la falta de autorización del libro de quejas de la transportadora.

Que se ha corrido traslado a la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada no ha formulado descargo alguno que permita exonerarla de responsabilidad.

Que como consecuencia de ello, la compulsa de la documentación oficial que dispone esta Coordinación y lo actuado por la Instructora de Sumarios a fs. 15/16 ha quedado acreditado que la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANOMIMA resulta responsable de la falta de habilitación de su libro de quejas, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 19) del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, por el incumplimiento de los apartados 4) y concordantes de la Disposición Número 42 del 15 de septiembre de 1987.

Que la empresa es reincidente en la infracción que se le imputa, con fecha 8 de septiembre se labró un Acta de constatación de la misma infracción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 19) del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por el incumplimiento de los apartados 4) y concordantes de la Disposición Número 42 del 15 de septiembre de 1987.

ARTICULO 2º — Impónese, teniendo en cuenta su carácter de reincidente, una multa equivalente a CINCO (5) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES)/ESQUEL (PROVINCIA DEL CHUBUT) cuyo valor unitario es de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 282.-), lo que arroja un total para la infracción de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ ($ 1.410.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial Fluvial y Marítimo.

e. 29/11 Nº 300.599 v. 29/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

Ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683 t.o. en 1998) art. 100

Por ignorarse el domicilio fiscal se notifica a la firma VITERBORI Y CERELLA SOC. DE HECHO - C.U.I.T. 30-64432971-9, de las intimaciones con fechas: 16/4/1998 y 2/3/1999. Por incumplimientos detectados en el ingreso de las cuotas de los planes de facilidades de pago Decreto 932/93 y Decreto 933/93 respectivamente, los mismos han caducado. Por lo tanto deberán ingresar dentro de los quince (15) días de notificado los importes por los conceptos del gravamen que a continuación se detallan:

PLAN DECRETO	DENOMINACION IMPUESTO	PERIODOS FISCALES	DEUDA CAPITAL	INTERES RESARCITORIO
932/93	Al Valor Agregado	03/1992	164,67	330,52
932/93	Al Valor Agregado	10/1992	22,41	40,28
932/93	Al Valor Agregado	11/1992	3.000,25	5.301,96
932/93	Al Valor Agregado	12/1992	2.617,18	4.541,26
932/93	Al Valor Agregado	01/1993	2.713,71	3.710,90
932/93	Al Valor Agregado	02/1993	2.089,78	3.504,93
932/93	Al Valor Agregado	03/1993	2.861,49	4.713,37
	SUBTOTAL ADEUDADO:		$ 12.929,49	$ 22.143,22
933/93	SUSS- Empleadores - Acta Inspección	Nº 1992/1993	70345360 4.685,01	9.697,95
	TOTAL ADEUDADO:		$ 17.614,50	$ 31.841,17

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial. — Cdor. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 29/11 Nº 299.691 v. 3/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
27168945669	PAREDES MARIANA	011	MARCELO T. DE ALVEAR Nº 1657 1º 14	010098/6
30700527502	GRAFICA CENTER	011	MAIPU 835	010099/4

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I Dirección General Impositiva.

e. 29/11 Nº 300.902 v. 29/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20108118807	TESTA JORGE MANUEL	279	17 DE AGOSTO 333 - 5817 - BERROTARAN - CBA	278303/7
20221595387	MARENGO ADALBERTO JAVIER	276	BERNARDO DE IRIGOYEN 150 - 6275 - V. HUIDOBRO	275026/0
20241580602	RE, MARCELO NICOLAS	275	INTED. ROB. TORRES Nº 255 - LAS PERDICES - CBA.	274058/3

Cont. Púb. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III Dirección General Impositiva.

e. 29/11 Nº 300.904 v. 29/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
20040416006	CARLAVAN GOÑI CARLOS AUGUSTO	104	VILLARINO 52 - 8000 - BAHIA BLANCA - BS. AS.	103088/4
30682963464	BMW DE ARGENTINA S A	016	MONSEÑOR MAGLIANO 3051 BOULOGNE	015120/3

Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General Subdirección General Operaciones Impositivas II.

e. 29/11 Nº 300.906 v. 29/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500063625	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0645/1999	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS
30500179151	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0790/1999	BOLDT S.A.
30500842586	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0793/1999	FATE S.A.I.C.I.
30516842667	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0768/1999	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA
30651443101	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0704/1999	HITACHI DATA SYSTEMS S.A.

C.P. SONIA E. RINALDI, a/c. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/11 Nº 300.908 v. 29/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30688230698	013	AGENCIA NRO 13	0121/1999	AUTOTRANSPORTES NEUQUEN S.R.L.
30504737884	013	AGENCIA NRO 13	0122/1999	VALFOS S.A.I.C.I.F.E.I
20078318407	013	AGENCIA NRO 13	0123/1999	MARIANO JULIDO CACERES ESQUIVE
30699044934	013	AGENCIA NRO 13	0124/1999	TEEN TRAVEL S.R.L.
30694215145	053	AGENCIA NRO 53	0116/1999	SATELITE S.R.L.
30547360873	100	AGENCIA QUILMES	0257/1999	BORGO S.A.
30596729955	100	AGENCIA QUILMES	0258/1999	SUREC S.A.
20180391038	100	AGENCIA QUILMES	0259/1999	SCIUME FELIPE GABRIEL
20051429665	100	AGENCIA QUILMES	0260/1999	LOBELLO HUGO ISBER
20186000154	100	AGENCIA QUILMES	0261/1999	FERRARA NESTOR ANTONIO
20244812105	100	AGENCIA QUILMES	0262/1999	VELAZQUEZ VICTOR FABIAN
20138854532	100	AGENCIA QUILMES	0263/1999	CACERES HECTOR RODOLFO
20114281256	002	AGENCIA NRO 2	0183/1999	PERALTA HORACIO OSCAR
30643571311	002	AGENCIA NRO 2	0187/1999	ROBERTO PIEROTTI S R L
30691686937	002	AGENCIA NRO 2	0190/1999	DISPROMED COMERCIAL S R L
30580166861	002	AGENCIA NRO 2	0202/1999	SARSY S A CONSULTORES
30544089664	002	AGENCIA NRO 2	0204/1999	TURISMO PARQUE SRL
30571901966	003	AGENCIA NRO 3	0312/1999	17 DE AGOSTO SA
30646493591	003	AGENCIA NRO 3	0313/1999	ARTBABY SRL
30541928673	003	AGENCIA NRO 3	0314/1999	GOMERIAS RUBIO SACI
30645097471	003	AGENCIA NRO 3	0315/1999	CAPA INGENIERIA SRL
20042855910	003	AGENCIA NRO 3	0316/1999	CASTINEIRA BASALO MANUEL A
20181114038	004	AGENCIA NRO 4	0286/1999	CONDE, JORGE JOSE JAVIER
33638776729	004	AGENCIA NRO 4	0314/1999	RAUL E. MONACO S.A.
30642661562	004	AGENCIA NRO 4	0315/1999	PHARMOS S.A.
30692862763	004	AGENCIA NRO 4	0316/1999	MARINE LOGISTIC S.A.
30546304198	004	AGENCIA NRO 4	0318/1999	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.
30682639551	047	AGENCIA NRO 47	0185/1999	KINET SRL
20055711063	014	AGENCIA NRO 14	0165/1999	GALARREGUI JOSE ENRIQUE
20076779520	015	AGENCIA NRO 15	0098/1999	LUNA EDUARDO
30544339199	015	AGENCIA NRO 15	0102/1999	BENEDETTI SAIC
27032760266	015	AGENCIA NRO 15	0107/1999	TESSORE OLGA
30569941640	015	AGENCIA NRO 15	0108/1999	VADEX SA
20043723708	054	AGENCIA NRO 54	0263/1999	LEGUIZAMON ENRIQUE DOROTEO
20048904778	054	AGENCIA NRO 54	0264/1999	CORVALAN MIGUEL ANGEL
30681504776	054	AGENCIA NRO 54	0265/1999	CASA ROTGER S.A.
20206695472	055	AGENCIA NRO 55	0096/1999	OCCHIUZZI OSCAR
23176101644	064	AGENCIA NRO 64	0111/1999	RAFFAELE PATRICIA LUCIA
20146587012	064	AGENCIA NRO 64	0112/1999	CESARE GUSTAVO DANIEL
30619876039	702	DISTRITO ZAPALA	0017/1999	CHAPELCO TURISMO S.A.
20110509511	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0066/1999	TORRES, RUBEN ANGEL
30684487309	721	AGENCIA GRAL. ROCA	0025/1999	QUANTUM S.R.L.
30626678900	721	AGENCIA GRAL. ROCA	0026/1999	ZIGMA S.A.
20102612605	722	DISTRITO VIEDMA	0012/1999	BANZATO HECTOR
30559414510	722	DISTRITO VIEDMA	0013/1999	SYLPA S.R.L.
33546406569	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	0024/1999	AYALA HERMANOS S.R.L.
33660363179	001	AGENCIA NRO 1	0276/1999	MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS SR
30630771400	001	AGENCIA NRO 1	0277/1999	JATOAK S.A.
23103833884	001	AGENCIA NRO 1	0278/1999	DI BILIO LIDIA INES
30694811767	001	AGENCIA NRO 1	0279/1999	OXY NET S.A.
30676295905	001	AGENCIA NRO 1	0280/1999	OXY NET S.A.
20082086677	001	AGENCIA NRO 1	0281/1999	TCHERECHANSKY ERNESTO
20045247091	001	AGENCIA NRO 1	0282/1999	SUAREZ LUIS ALBERTO
20238039747	001	AGENCIA NRO 1	0283/1999	FANTINI ROLANDO ANIBAL
30619802132	001	AGENCIA NRO 1	0284/1999	SOTEICA S.R.L.
30656417508	001	AGENCIA NRO 1	0285/1999	TECNO ELECTRONICA DE PROTECCIO
30683028092	016	AGENCIA NRO 16	0105/1999	PROFIELD S.A
30696623933	016	AGENCIA NRO 16	0112/1999	AUTOTRANSPORTE DEL PLATA S.A
20111134260	016	AGENCIA NRO 16	0113/1999	ARIZTEGUI JUAN DIEGO
30696542372	016	AGENCIA NRO 16	0115/1999	EXTINCENTER S.R.L
30655142610	041	AGENCIA NRO 41	0186/1999	HOLAND S.A.
30642507687	041	AGENCIA NRO 41	0187/1999	TECNONUCLEAR S.A.
30540576870	041	AGENCIA NRO 41	0188/1999	RAYMOS S.A.
30677729046	041	AGENCIA NRO 41	0189/1999	FRIGOEXPORT S.A.
30545775782	041	AGENCIA NRO 41	0190/1999	MODO S.A.
20082731076	056	AGENCIA NRO 56	0118/1999	DAFFUNCHIO RICARDO LUIS
30546250551	056	AGENCIA NRO 56	0119/1999	LA CENTRAL DE VTE. LOPEZ S.A.
30612035055	066	AGENCIA NRO 66	0086/1999	SUPERMERCADO DE LAS PIEDRAS SA
30547090078	066	AGENCIA NRO 66	0087/1999	TRANSCOM SERVICE SACI
30561495021	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0085/1999	MARITIMA CHALLACO SRL
30567348675	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0086/1999	JRI COMERCIAL SRL
20103130310	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	0004/1999	CABALLERO ROBERTO RICARDO
30581407706	572	AGENCIA SANTA ROSA	0055/1999	E.CO.P. CONSTRUCCIONES S.R.L.
30516811990	063	AGENCIA NRO 63	0172/1999	CONSTRUCCIONES ARRIETA S.A.
23114016659	063	AGENCIA NRO 63	0176/1999	CANO, SANTOS ANGEL
20108914654	063	AGENCIA NRO 63	0177/1999	VILLARINO, OSVALDO JOSE
20102612931	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0100/1999	AGOSTINELLI, OSCAR RAUL
30523141828	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0101/1999	GAME S.A.
20182128237	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0102/1999	SARACHU, HECTOR ARMANDO
20046278721	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0103/1999	MORGANTE, JORGE AGUSTIN
30623866528	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0107/1999	TECMA SRL
33555987949	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0111/1999	CASA VITALE DE DARAYA ENTE VIT
20046464835	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0112/1999	LAMBERTI DANIEL HORACIO
20118955812	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0113/1999	GORELIK RICARDO ANIBAL
20080032340	105	DISTRITO BALCARCE	0004/1999	ECHEVARRIA JUAN MANUEL
30687147436	114	DISTRITO CHIVILCOY	0010/1999	LACTEOS CONOSUR S.A.
30697014213	126	AGENCIA LUJAN	0047/1999	BOOMERANG S.R.L.
23139868439	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	0020/1999	DI PALMA, ALEJANDRO EDUARDO.
30516769951	138	DISTRITO SAN NICOLAS	0027/1999	COMACO S.C.A.
33686735589	144	DISTRITO ZARATE	0038/1999	ANDANA S.R.L.
30632150055	433	DISTRITO TRELEW	0032/1999	CONOBRAS S.A.
20130360581	433	DISTRITO TRELEW	0033/1999	GORT EDGAR OSVALDO
33606095959	433	DISTRITO TRELEW	0034/1999	EMECCO LOZA S.A.

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General Subdirección General Operaciones Impositivas II.

e. 29/11 Nº 300.909 v. 29/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045296378	006	AGENCIA NRO 6	006/0124/1999	CASTRO JUAN CARLOS
20085274482	007	AGENCIA NRO 7	007/0178/1999	MORAÑA, CARLOS ALBERTO

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20109835952	049	AGENCIA NRO 49	049/0219/1999	TOSELLI JUAN CARLOS
23185484289	046	AGENCIA NRO 46	046/0212/1999	ZELAYA LASCANO, ANDRES GUSTAVO
27124887599	043	AGENCIA NRO 43	043/0253/1999	JUAREZ ALICIA NORA
27139609927	006	AGENCIA NRO 6	006/0125/1999	DIAZ LAURA MONICA
27226563488	005	AGENCIA NRO 5	005/0437/1999	RODRIGUEZ JUSTO MARIA
30522186828	049	AGENCIA NRO 49	049/0223/1999	CORVEN S.R.L.
30528050804	011	AGENCIA NRO 11	011/0192/1999	QUILLET S.A.
30546337088	008	AGENCIA NRO 8	008/0278/1999	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO CISA
30548404211	011	AGENCIA NRO 11	011/0199/1999	OPAL S.A.
30550119745	051	AGENCIA NRO 51	051/0186/1999	BAGALA S.A.
30556967713	043	AGENCIA NRO 43	043/0252/1999	CIA. DE SERV. MARTIN FIERRO SRL
30574066537	008	AGENCIA NRO 8	008/0243/1999	VIALMANI S.A.
30580548993	005	AGENCIA NRO 5	005/0436/1999	DISTRIBUIDORA CABRERA S.A.
30589864642	005	AGENCIA NRO 5	005/0425/1999	TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.
30590407271	007	AGENCIA NRO 7	007/0177/1999	CIENTIST S.A.
30591094994	050	AGENCIA NRO 50	050/0331/1999	JUDZIK Y ANGIELCZYK S.A.
30591263931	051	AGENCIA NRO 51	051/0183/1999	BOOZ ALLEN & HAMILTON ARGEN.
30593427311	010	AGENCIA NRO 10	010/0266/1999	ANTICORR S.A.
30594210545	008	AGENCIA NRO 8	008/0275/1999	ASTILL. E IND. PANAMERICA S.A.
30595161610	011	AGENCIA NRO 11	011/0200/1999	SUAREZ Y MENENDEZ S.H.
30596317142	050	AGENCIA NRO 50	050/0329/1999	EDITORIAL HELIASTA S.R.L
30601886940	006	AGENCIA NRO 6	006/0123/1999	TRIARCA CONSTRUCCIONES
30606315321	011	AGENCIA NRO 11	011/0193/1999	ARBEL S.A.
30608674833	005	AGENCIA NRO 5	005/0431/1999	MARCALBA S.A.
30612638841	011	AGENCIA NRO 11	011/0201/1999	ESTUDIO SDA CONSULTORES ASOC.
30615805293	048	AGENCIA NRO 48	048/0136/1999	RUTIAL S.A.
30621008125	010	AGENCIA NRO 10	010/0270/1999	COUSOR S.A.C.I. E.I.
30625195353	049	AGENCIA NRO 49	049/0215/1999	CITARELLA SOCIEDAD ANONIMA
30629725454	008	AGENCIA NRO 8	008/0276/1999	TALSUD S.A.
30645653218	011	AGENCIA NRO 11	011/0202/1999	ESTRICTUS S.R.L.
30646743199	050	AGENCIA NRO 50	050/0325/1999	SEGUVIP ARGENTINA S.R.L
30647180155	011	AGENCIA NRO 11	011/0194/1999	STREAMER S.R.L.
30647538858	048	AGENCIA NRO 48	048/0138/1999	NUMIR S.R.L.
30658963895	046	AGENCIA NRO 46	046/0210/1999	COOP. DE TRABAJO CAZADORES LTDA
30661988599	008	AGENCIA NRO 8	008/0274/1999	SOUTH AMERICAN SPORTS S.A.
30663436488	051	AGENCIA NRO 51	051/0184/1999	MASTER CLEAN S.R.L.
30677992731	046	AGENCIA NRO 46	046/0213/1999	ETYC S.A
30678193190	051	AGENCIA NRO 51	051/0187/1999	TAYM S.A.
30678204982	011	AGENCIA NRO 11	011/0203/1999	KARL STORZ ENDOSCOPIA ARG. SA
30678767367	048	AGENCIA NRO 48	048/0137/1999	GUARDIANA S.R.L.
30680592930	008	AGENCIA NRO 8	008/0277/1999	AMERO TRADING S.A.
30681767297	010	AGENCIA NRO 10	010/0267/1999	PULCRITUD S.A.
30682335706	049	AGENCIA NRO 49	049/0228/1999	ADEA ADMINIST. DE ARCHIVOS S.A
30682447342	010	AGENCIA NRO 10	010/0272/1999	DUMEZ GTM S.A. SUC. ARGENTINA
30682449701	051	AGENCIA NRO 51	051/0185/1999	SPARKS AMERICA DEL SUR, INC.
30683396989	046	AGENCIA NRO 46	046/0211/1999	GBI INT. CORP. SUC. ARG. S.A
30685228501	010	AGENCIA NRO 10	010/0273/1999	CONSOLIDAR A.R.T. S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I.
e. 29/11 Nº 300.910 v. 29/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30687800210	005	AGENCIA NRO 5	005/0433/1999	LAZVAL S.R.L.
30688254090	011	AGENCIA NRO 11	011/0195/1999	PROVINCIA ART ASEG. DE RIESGOS
30688958888	010	AGENCIA NRO 10	010/0271/1999	TEKHNOSUR S.A.
30690954547	046	AGENCIA NRO 46	046/0214/1999	RC BUS S.R.L
30691145596	008	AGENCIA NRO 8	008/0272/1999	GUMABRA S.R.L.
30691152177	011	AGENCIA NRO 11	011/0196/1999	ACECO ARGENTINA S.A.
30696413742	008	AGENCIA NRO 8	008/0270/1999	MASSAD Y BIONDINI S.H.
30696906420	010	AGENCIA NRO 10	010/0268/1999	R.M.O. Y ASOC. S.A.
30700460343	011	AGENCIA NRO 11	011/0204/1999	PRITSA S.A.
30700463318	011	AGENCIA NRO 11	011/0205/1999	ICS SUCURSAL ARGENTINA
30700485117	011	AGENCIA NRO 11	011/0197/1999	CONSTRUCTORA GENTILE S.A.
30700496372	011	AGENCIA NRO 11	011/0198/1999	COINSAR S.R.L.
30700927616	010	AGENCIA NRO 10	010/0263/1999	ARQUITECNO S.R.L.
30702147871	007	AGENCIA NRO 7	007/0175/1999	C B OBRAS Y SERVICIOS S.A.
30705456921	050	AGENCIA NRO 50	050/0324/1999	TRANSPORTES HUEPIL S.A.
30706045798	049	AGENCIA NRO 49	049/0227/1999	METALES LEON S.R.L.
33560362779	048	AGENCIA NRO 48	048/0139/1999	ENCYC. BRITANNICA DE ARG. S.A.
33682064469	043	AGENCIA NRO 43	043/0232/1999	TRANSFER LINE SOCIEDAD ANONIMA
33688966219	005	AGENCIA NRO 5	005/0438/1999	KRONE COMUNICACIONES S.A.
33692849979	051	AGENCIA NRO 51	051/0182/1999	SEOB S.A.
33693198939	010	AGENCIA NRO 10	010/0218/1999	AMSTAR S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I.
e. 29/11 Nº 300.911 v. 29/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: semana 15 AL 19/11/99 Hoja Nº 1/1

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
	CODIGO	DENOMINACION		
20-16294607-3	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0063-99	CORIA, CARLOS EDUARO
30-66840019-8	251	Ag. Catamarca	251-0025-99	LA COSTA S. R. L.
20-08419033-1	942	Ag. Sede Tucumán	942-0057-99	BENITEZ, JUAN ZENOVIO
20-16598347-6	921	Ag.Sgo. Del Estero	921-0073-99	GIGLIO, FLAVIO ROBERTO
20-08471905-7	921	Ag.Sgo. Del Estero	921-0074-99	PALLARES, PEDRO DANIEL
30-65586509-4	921	Ag.Sgo. Del Estero	921-0079-99	J. J. CONSTRUCCIONES S. R. L.
20-13033157-3	681	Ag. Sede Posadas	681-0124-99	JORGE EDUARDO ACUÑA
20-07992959-0	681	Ag. Sede Posadas	681-0133-99	CABASSI, JUAN CARLOS
30-66910730-3	279	Ag. Sede Río Cuarto	279-0042-99	HINSA S. A.
30-62275590-0	771	Ag. Sede San Juan	771-0051-99	VALDIVIESO Y DEBANDI S.R. L.
20-24049050-2	280	Ag. San Francisco	280-0021-99	GHIONE, LAZARO GABRIEL
30-70338887-2	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0076-99	A O G SRL EN FORMACION
20-13984356-9	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0085-99	TABOADA VICTOR HUGO
27-14423725-6	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0086-99	LOPEZ MARTA GRACIELA
27-05336838-2	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0087-99	FRIAS NILDA MIRTA
27-05748337-2	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0088-99	PEREYRA TERESA INES
30-57159649-7	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0147-99	TELESON S. R. L.
30-65289644-4	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0149-99	EL PRACTICO SA
30-61133884-4	481	Dist. C. Del Uruguay	481-0014-99	DERUDDER HNOS. S. R. L.
20-12175041-5	485	Ag. Sede Paraná	485-0067-99	POP, ALFREDO JORGE
30-67486197-0	861	Dist. San Jorge	861-0014-99	ARPPHA S. A.
30-54639386-7	856	Dist. Reconquista	856-0018-99	LA TOSTADENSE Y CIA SRL
30-67437645-2	856	Dist. Reconquista	856-0019-99	EL PULQUI S. R. L.
30-69992809-3	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0362-99	CIUDAD DE GALVEZ S. R. L. (EN FORM)
20-20320905-4	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0363-99	AGULLO MIGUEL ANGEL
20-12882689-1	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0364-99	GIMENEZ, AMERICO MIGUEL
20-11424452-0	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0365-99	COVATO JOSE CARLOS
30-58622533-9	402	Ag. Sede Resistencia	402-0122-99	CONING S. A. C. C.
20-07872810-9	402	Ag. Sede Resistencia	402-0123-99	SUC. DE ESCOBAR, JUAN CARLOS
20-13578738-9	751	Ag. Sede Salta	751-0039-99	MIRANDA, RAUL ANTONIO
27-13729219-5	751	Ag. Sede Salta	751-0040-99	DRACICH MARIA ELSA
30-68125073-1	751	Ag. Sede Salta	751-0041-99	GUARDIAN S. R. L.
30-57637424-7	551	Agencia Jujuy	551-0036-99	A. B. CONSTRUCCIONES S. R. L.
20-18105654-2	851	Dist. C. De Gómez	851-0012-99	STUMPO, WALTER FRANCISCO
30-57980979-1	857	Ag. Sede Rosario I	857-0147-99	CYFCO SRL
30-56579428-7	857	Ag. Sede Rosario I	857-0148-99	LARRAURI NEUMATICOS S. A.
20-07841380-9	852	Distrito Casilda	852-0012-99	MARRACINO, RUBEN ALBERTO
30-55481283-6	870	Ag. Sede Rosario II	870-0126-99	TAMECAS S. R. L.
30-51787897-5	870	Ag. Sede Rosario II	870-0127-99	CYM MATERIALES S. A.

C.P. SUSANA COSTILLA CAMPERO, Adjunta, Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica Administrativa, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III.
e. 29/11 Nº 301.041 v. 29/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

En las actuaciones iniciadas contra: "LEITE PABLO DE JESUS", documento RG 11.283.156-4 que tramita ante la Aduana de Rosario (Sección Sumarios), bajo el código EA52-98/2440, se ha dispuesto NOTIFICAR al Sr. LEITE PAULO DE JESUS (DOCUMENTO RG 11.283.156-4) con último domicilio conocido en el Hotel San Martín, Hab. 26 de la localidad de San Nicolás, los términos de la Resolución Nro. 110/99 (AD ROSA), fechada el 27/9/99, la que en su parte pertinente se transcribe a continuación, por aplicación de lo normado en el art. 1013 inc. h) C.A.: "VISTO…; RESULTA; y CONSIDERANDO:… EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO, RESUELVE: ARTICULO 1ero.: DISPONER el archivo de las presentes actuaciones iniciadas contra el Sr. LEITE PAULO DE JESUS, DOCUMENTO RG 11.283.156-4… ARTICULO 2do.: INTIMAR al Sr. Leite, Paulo de Jesús a que en un plazo de DIEZ (10) días, solicite una destinación aduanera respecto a las mercaderías de autos, bajo apercibimiento de proceder conforme las prescripciones contenidas en el Art. 439 y cc. de la Ley 22.415 … ARTICULO 5º: De Forma. — Fdo. Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Adminsitrador Aduana de Rosario.

e. 29/11 Nº 300.717 v. 29/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. a)

Por ignorarse el domicilio se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, ha recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el Art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. — Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-NRO. 098/99	MELVIRIA AGUILAR MORALES	986-987	$ 2.871,19.-

e. 29/11 Nº 300.716 v. 29/11/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 231/99

Bs. As., 23/11/99

Visto el expediente Nº 3053/99 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde tramita la solicitud de autorización para la venta del 0,01%

del capital social de la AFJP PRORENTA S.A. por parte de P.M. Holdings Inc. a favor de Emprendimiento Compartido S.A. y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/3 del expediente Nº 3053/99 obra la presentación efectuada por el apoderado de la AFJP PRORENTA S.A., solicitando autorización para la transferencia del 0,01% del Capital Social de la administradora, por parte de P.M. Holdings Inc. a favor de Emprendimiento Compartido S.A.

Que se ha acompañado a fs. 4/6 del citado expediente, copia del contrato celebrado entre P.M. Holdings Inc. y Emprendimiento Compartido S.A. en virtud del cual; Emprendimiento Compartido S.A. adquirió por sí 600 (seiscientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal 1 $ (un peso) cada una con derecho a un voto por acción de AFJP PRORENTA S.A., que representan el 0,01% del capital social de la administradora, a P.M. Holdings S.A. Adicionalmente a fs. 715/726 del expediente Nº 2201/99 se ha provisto copia de los instrumentos por los cuales se acreditan las capacidades de los firmantes del contrato en nombre de Emprendimiento Compartido S.A. y a fs. 123/126 del expediente Nº 3053/99 la capacidad de la representante de P.M. Holdings Inc.

Que a fs. 913/923 del expediente Nº 2201/99 fue agregada copia certificada de la escritura con el texto de los estatutos vigentes de Emprendimiento Compartido S.A. Con la información antes mencionada se da por satisfecho lo requerido por el inciso a) del punto 4 de la Instrucción SAFJP Nº 2/94.

Que a fs. 6/92 y fs. 365/451 del expediente Nº 2201/99 se han agregado copias simples y copias debidamente certificadas, respectivamente, de las Memorias y Estados Contables de Emprendimiento Compartido S.A. correspondiente a los ejercicios concluidos el 30/6/1997 y el 30/6/1998, y a fs. 15/66 del expediente Nº 3053/99 se ha agregado copia debidamente certificada de la Memoria y Estados Contables de Emprendimiento Compartido SA correspondiente al ejercicio cerrado el 30/6/99, de esa forma se da cumplimiento del inciso b) del punto 4 de la mencionada Instrucción SAFJP Nº 2/94.

Que adicionalmente y en cumplimiento del mismo inciso b) del punto 4 d e la Instrucción SAFJP Nº 2/94, a fs. 7, el apoderado de la sociedad adquirente, certifica la nómina de deudores y acreedores de las mismas.

Que a fs. 8 se agregó al expediente la nómina de personas que componen el Directorio y la Comisión Fiscalizadora de la mencionada sociedad. Los datos personales y las firmas certificadas de las personas que detentan dichas funciones en la sociedad adquirente obran en los registros de esta Superintendencia por ser funcionarios de la AFJP PRORENTA S.A., con lo que se ha cumplido lo dispuesto por el inciso c) del punto 4 de la Instrucción SAFJP Nº 2/94.

Que a fs. 9 del mencionado expediente fue agregada la nómina de los accionistas de Emprendimiento Compartido S.A. Con dicha información se da por satisfecho lo requerido por el inciso d) del punto 4 de la Instrucción SAFJP Nº 2/94.

Que a fs. 10/13 fue provista copia certificada de la asistencia a Asamblea de Accionistas de Emprendimiento Compartido S.A. dando cumplimento al inciso e) del punto 4 de la Instrucción SAFJP Nº 2/94.

Que a fs. 14 se ha agregado la declaración jurada de empresas controladas, controlantes, vinculadas y socios aparentes y/o ocultos, suscripta por el vicepresidente de Emprendimiento Compartido S.A., de acuerdo con lo requerido por el inciso f) del punto 4 de la Instrucción SAFJP Nº 2/94.

Que a fs. 127 a 130 obra el Informe Técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la transacción propuesta, del que no surgen objeciones para otorgar la autorización solicitada.

Que obra en el presente, el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los incisos b), d) y q) del artículo 118 e incisos a) y b) del artículo 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de la AFJP PRORENTA S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.241 y la Instrucción SAFJP Nº 9/94 de esta Superintendencia, hecho resultante de la transferencia de seiscientas (600) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos uno ($ 1) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, por parte de P.M. Holdings S.A. a favor de Emprendimiento Compartido S.A.

La estructura resultante quedará conformada como sigue:

Socio	Nº de Acciones ordinarias	% del total de Acciones
Emprendimiento Compartido S.A.	5.999.400	99,99%
Profuturo Cía. de Seguros de Retiro S.A.	600	0,01%
Total	6.000.000	100,00%

ARTICULO 2º — La administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia autenticada de la hoja pertinente del Libro de Registro de Accionistas de la AFJP PRORENTA S.A. dentro de los cinco (5) días de que sea asentada la transferencia autorizada.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 29/11 Nº 300.766 v. 29/11/99

—ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 9/99-SAFJP y 27.013/99-SSN

En la edición del 5 de octubre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Resolución Conjunta, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 10,

DONDE DICE: "La presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil del segundo mes siguiente a su aplicación".

DEBE DECIR: "La presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil del segundo mes siguiente a su publicación".

e. 29/11 Nº 293.941 v. 29/11/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 439/99

Bs. As., 22/11/99

VISTO el Expediente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Nº 1 270 80.627.326/95 —S.R.T. Nº 15.906/97—, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de mayo de 1997 la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ANSeS mediante Dictamen Nº 8793, solicita el pronunciamiento definitivo para la calificación de insalubridad del Sector Elaboración de Tintas.

Que de los informes efectuados por la Empresa Cromaquim S.R.L. de fecha 20 de mayo de 1998 y de la inspección efectuada por esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) el día 17 de junio de 1998 en el Sector considerado, se desprende que las tareas en el "Sector Elaboración de Tintas" de SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, con domicilio en Avenida Antártida Argentina Nº 2085 de la Capital Federal, son de carácter normales, por dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 351/79 y por lo tanto, se encuentran comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 11.544 sobre la duración de la jornada de trabajo.

Que, en tal virtud, procede el dictado de un acto administrativo que alcance al Sector del establecimiento considerado, con las implicancias que se han meritado en la presente.

Que la competencia de esta S.R.T. deviene de lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 que crea este órgano de fiscalización como "… entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación…" y determina asimismo que "La S.R.T. absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el trabajo", criterio que recepta su reglamentación aprobada por Decreto Nº 334 de fecha 1º de abril de 1996.

Que la citada ex Dirección, en su última definición de acciones, realizada a través de la Decisión Administrativa Nº 23/95, contaba entre ellas la de "…calificar ambientes y tareas como salubres e insalubres".

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar normales a partir de la fecha y a los efectos de la jornada laboral que establece el artículo 1º de la Ley Nº 11.544, a las tareas que se realizan en el "Sector Elaboración de Tintas" del establecimiento SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, con domicilio en la Avenida Antártida Argentina Nº 2085 de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JORGE HECTOR LORENZO, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo. — Jefa de Departamento Secretaría General.

e. 29/11 Nº 300.878 v. 29/11/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Certificado del Organismo Licenciante de la Infraestructura de Firma Digital de la Administración Pública Nacional

Versión	V3
Número de Serie	3828 65c7
Algoritmo de Firma	sha1RSA
Emisor	CN = Organismo Licenciante OU = Autoridad Certificante Raíz de la IFDAPN OU = Política de Certificación en ol.pki.gov.ar/política O = Administración Pública Nacional C = AR
Válido Desde	Martes 9 de noviembre de 1999 15:20:39
Válido Hasta	Viernes 6 de noviembre de 2009 15:20:39
Asunto	CN = Organismo Licenciante OU = Autoridad Certificante Raíz de la IFDAPN OU = Política de Certificación en ol.pki.gov.ar/política O = Administración Pública Nacional C = AR
Clave Pública	RSA (2048 bits) 3082 010A 0282 0101 00AC D6A2 920F 2DC3 B2D0 8CCD 3895 6500 EEF7 772F 0943 4103 4465 4218 BB36 BB37 85FF A46D 3D07 93BA 0408 CC00 D0E1 1B8F 1D84 C3B0 E87A 58B3 D1FB 04D4 15B3 C108 079C 3E93 98E3 FF1B 6BD8 76FA AB1C 328F 5A8C 065A CE99 86DA 3119 79B0 42E4 B2AF DCDF 98DE 43AC 3A83 6139 54AF 051A F060 A089 3675 14A3 9C98 C27E 2319 B2ED 22A9 7D2A BDF9 5091 612B 64E1 97E7 E074 2A3B 0178 1029 CAD6 D7A8 9E4E 24F2 1CF9 76E0 2933 7BEA 761A AA05 2BE9 9B21 1ED9 1EA1 E10C 46D9 187C 276B 3BF9 C347 0855 F7D5 B984 2E41 85A3 48DA 6B1A 050C 16BB CD6D B412 OEE6 550D FA30 2F39 8634 CF16 9AA5 FE64 C5DA EA8E F3B3 7E2C A6D2 6DD7 FA4C 75AF 4CBC 85C4 8E3B D048 AF7A 1F63 1492 9302 0301 0001
Restricciones Básicas	Tipo de asunto = CA Restricción de longitud de ruta = 1
Algoritmo de identificación	sha1
Huella digital	5DD7 0846 0AE2 0909 6D2E 041D F8E4 D05C 7C37 7E93

e. 26/11 Nº 300.661 v. 30/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina emplaza por 30 días a los Sres. Jorge V. Gradin, Roberto Lucke y Roberto M. van Gelderen, Mariano A. Cavagna Martínez y Luis Fernández Cronenbold para que constituyan domicilio especial y denuncien su domicilio real en las actuaciones que tramitan bajo expediente número 20.018/99, en los términos y bajo el apercibimiento previsto por el art. 1 inc. e, apartado 9 de la ley de procedimientos administrativos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial (conf. art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Dec. 1759/72 t.o. 1991).

e. 25/11 Nº 300.205 v. 29/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma GASTRONOMIA MORON S.R.L., con C.U.I.T. Nro. 30-64543385-4 y domicilio constituido en la Avenida Corrientes Nº 1560 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 15 de julio de 1993, mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 932/93, reglamentado por la Resolución General Nº 3686 y sus complementarias, para el ingreso de los siguientes conceptos: Saldo de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado período fiscales mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1991; enero, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1992, y enero, febrero y marzo de 1993, por la suma total de pesos treinta y cuatro mil ciento diez ($ 34.110,00), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 26 de noviembre de 1998, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General 3686, artículo 25º, ha decidido declarar la caducidad del plan. En virtud de lo expuesto, se le emplaza para que en el término de quince días de notificada, proceda a ingresar en concepto de saldo de declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 1992, y enero, febrero y marzo del año 1993, la suma de pesos dieciséis mil novecientos ochenta con cincuenta centavos ($ 16.980.50) por el capital impago, con más pesos treinta y dos mil setecientos uno con sesenta y dos centavos ($ 32.701.62) por los intereses resarcitorios calculados al 15 de diciembre de 1998. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 24/11 Nº 300.277 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma ARAWER S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-54091096-7 y domicilio constituido en la Avenida Corrientes Nº 1148 piso 2º departamento "9" de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 15 de julio de 1993 mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 932/93, reglamentado por la Resolución General Nº 3686 y sus complementarias, para el ingreso de los siguientes conceptos: saldo de declaración jurada del Impuesto sobre los Activos período fiscal 1992, y Anticipos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Impuesto sobre los Activos período fiscal 1993, por la suma total de pesos dos mil novecientos noventa y seis ($ 2.996.00), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 12 de noviembre de 1998, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en el Resolución General Nº 3686, artículo 25º, ha resuelto declarar la caducidad del plan. En virtud de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de anticipos 3º, 4º y 5º del Impuesto Sobre los Activos período fiscal 1993 la suma de pesos ochocientos cincuenta y seis ($ 856.00) por el capital impago, con más pesos un mil quinientos sesenta y cinco con diecisiete centavos ($ 1.565.17) por los intereses resarcitorios calculados al 3 de diciembre de 1998. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 24/11 Nº 300.279 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma LATINO'S S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-65034800-8 y domicilio constituido en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón Nº 1125, Piso 3ro., Departamento "P" de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 15 de julio de 1993, mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por Decreto Nº 932/93, reglamentado por la Resolución General Nº 3686 y sus complementarias, para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales octubre de 1992, noviembre de 1992 y diciembre de 1992, por la suma total de pesos dos mil ciento noventa y nueve con setenta centavos ($ 2.199,70), que la Agencia Nro. 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 23 de noviembre de 1998, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3686, artículo 25º, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales octubre, noviembre y diciembre de 1992, la suma de pesos tres mil setecientos ochenta y cuatro con cuarenta centavos ($ 3.784,40) por el capital impago, con más pesos cuatro mil ciento doce con setenta y tres centavos ($ 4.112,73) por intereses resarcitorios calculados al 15 de diciembre de 1998. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 24/22 Nº 300.280 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma SALONES DE CARRASCO S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-64121815-0 y domicilio constituido en la calle Florida Nº 325 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 15 de julio de 1993, mediante la cual solicitó acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 933/93, reglamentado por Resolución General Nº 3687 y sus complementarias, para el ingreso de deuda consolidada del Sistema Unico de la Seguridad Social de pesos seis mil doscientos treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos ($ 6.234,43), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 15 de julio de 1999, en razón de no haberse dado cumplimiento, a las normas establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 933/93, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de deuda consolidada del Sistema Unico de la Seguridad Social la suma de pesos cinco mil cuarenta y cinco con setenta y dos centavos ($ 5.045,72) por el capital impago, y pesos nueve mil novecientos ochenta y ocho con veintiséis centavos ($ 9.988,26) en concepto de intereses resarcitorios calculados al 13 de agosto de 1999. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC - Jefe (Int.) Agencia Nº 49 - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 24/11 Nº 300.281 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma SALONES DE CARRASCO S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-64121815-0 y domicilio constituido en la calle Florida Nº 325 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 13 de julio de 1993, mediante la cual solicitó acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 932/93, reglamentado por Resolución General Nº 3686 y sus complementarias, para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales octubre, noviembre y diciembre de 1992 y enero, febrero y marzo de 1993, por la suma total de pesos once mil seiscientos sesenta y ocho con veintiún centavos ($ 11.668,21), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 25 de febrero de 1999, en razón de no haberse dado cumplimiento, a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3686 en su artículo 25º, ha declarado la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se la emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales enero, febrero y marzo de 1993, la suma de pesos dos mil trescientos cuarenta y uno con cuarenta centavos ($ 2.341,40) por el capital impago, y pesos cuatro mil quinientos diecisiete con noventa y siete centavos ($ 4.517,97) por los intereses resarcitorios calculados al 18 de marzo de 1999. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC - Jefe (Int.) Agencia Nº 49 - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 24/11 Nº 300.282 v. 30/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 526/99 (RG MT03)

Bs. As., 16/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

AGENCIA Nº 4

CUIT	DENOMINACION
20075979453	OMODEI OMAR OSVALDO
20080919183	LEGINA ERNESTO ISAAC
20136240908	FRANCOLINO NICOLAS RUBEN
20172196722	ESPOSITO ADOLFO CESAR
23041494689	SUC. PEREZ JOSE - SUCESION
23127952159	CORTIÑAS ROBERTO DAVID
23129826959	MARTIN DANIEL JORGE
30574997360	INDUSTRIAS KONG S.A.
30596710391	AIRBORPLAST S.R.L.
30637403741	A.B.M. COMPUTACION S.R.L.
30640285296	JUAN D. GARCIA DURAN S.R.L.
30641569123	INTERLUBRI S.R.L.
30642594377	ENKARNEPROPIA S.R.L.
30661353429	ABBIENDI S.A.I.C., BALBAZONI S.R.L., SYM S.R.L. Y OTROS UTE
30683643994	AGROPECUARIA SUR S.A.
30683656204	EXPRESO LOZA S.R.L.
33683640099	SANTANO Y ARISTE S.R.L.

e. 26/11 Nº 300.454 v. 2/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Resolución Nº 531/99 (RG MT03)

Bs. As., 19/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 531/99 (RG MT03)

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423

AGENCIA Nº 4

CUIT	DENOMINACION
20041834146	LAVIERI JOSE LUIS
20041952564	PADIN EDUARDO JORGE
20047575673	RONCO JOSE
20061513494	PEREIRA CARLOS ALBERTO
23202143679	FERRARI MARCELO
27102262064	IBAÑEZ ELISA BEATRIZ
27131819566	PETAGNA ELSA DANIELA GRACIELA
30534068006	VIGNA HNOS. S.R.L.
30555797407	JUVENIL CALZADOS S.R.L.
30562937117	DON S.A.
30576520014	MAPUEL S.A.
30591327980	PIELES SAN FRANCISCO S.A.
30607550219	GT GRAN TURISMO S.R.L.
30609791809	MODIGLIANI S.R.L.
30616472573	TECNOCUERO S.A.
30623466341	MUSACCHIO S.R.L.
30638827464	TRANSOESTE S.A.
30641415037	CATRIMARCH S.A.
30643138073	YENERAL TRUP
30656228675	GRAFICA ALMIRANTE BROWN S.A.
30680712154	INHEA S.A.
30683666781	ROYAUME S.A.
30683678933	TRANSPORTES ROMERO S.R.L.
30683714832	FROZEN S.R.L.
33546743549	CIRCUITO UNO S.A.
33642768439	ALFAPLAST S.R.L.
33659698329	GRAFICA ALMAGRO S.A.

AGENCIA Nº 47

CUIT	DENOMINACION
20043587472	ALTMARK ISAAC
20045342280	CONSEVIK OSCAR
20117046282	BLANCO NORBERTO
20125141286	AGOZINO FERNANDO
20135655504	DONDO RUBEN
20162980859	TOLEDO RAMON
20176067269	MOGUILEVSKY JORGE
23044825449	GOLTZ SAMUEL
27124725238	BRESCA ELISA
30520211213	ALBERTO PALLOTTI S.A.
30548963326	CITTADELLA S.A.C.I.F.I.
30583402000	PERACHINO Y FABRO S.R.L.
30590932716	MOLVIA S.R.L.
30611845851	BEL COSMETICA S.A.
30613243786	CONSORCIO ESPINOSA 1474/76
30621187496	CONFITERIA BENNATTI S.A.
30637650811	LAVADERO LOURDES S.R.L.
30679081140	ENVIRO SYSTEM S.A.
30680245300	PLUMA DE ANGEL S.R.L.
30690343637	MOVICAM S.A.
33552819379	REECICLA S.A.
33656043739	CRENA S.A.
33684934339	SUD ATLANTICA S.R.L.

e. 26/11 Nº 300.614 v. 2/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 9

Resolución Nº 102/99

Bs. As., 19/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618-97.

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Abogada MARTA NELIDA ARZONE, Jefa Div. Jurídica a/c. Región Metropolitana Nº 9.

CAPITULO II

AGENCIA Nº 7

CUIT Nº	CONTRIBUYENTES
20-10498900-5	NIBORSKI, PABLO
20-11410909-7	GREISORIS, MARCOS GABRIEL
20-17314686-9	NAKASONE, SERGIO
30-50064355-9	JOSE DEL VAL Y CIA.
30-52725658-1	ESCUELA J.N. BIALIK
30-53269993-9	FEMA S.R.L.
30-54687125-4	SANTORO HNOS.
30-56815025-9	CIA. DE COMIDAS PROGRAMADAS S.A.
30-58245864-9	COVICSA S.A.
30-61035166-9	CENTRO MAYORISTA S.A.
30-62626039-6	CREACIONES YUYITO S.R.L.
30-63207949-0	FIRST LINE S.R.L.
30-65987470-5	UNIPIN S.R.L.
30-66163509-2	CARS POL S.R.L.
30-66167655-4	PANIFICADORA LOS DOS HERMANOS S.R.L.
30-68843764-0	TRES SOLES S.R.L.
33-64019651-9	SALAS S.R.L.

e. 26/11 Nº 300.613 v. 2/12/99